



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX
SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1061

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 19 de Noviembre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **001/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFR**, instruido en contra del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la misma persona, es decir, el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 de noviembre de 2019, que recae en el expediente **001/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFR**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 001/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFR

VISTOS: Con fecha 30 de septiembre del año 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: 001/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;" y VIII que en su parte conducente refiere: "En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento..."., II primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: "...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...". de la Constitución Política del

de créditos de viviendas; por lo que realizó durante ese período erogaciones no presupuestadas ni autorizadas por \$ 6,419,742.30 (son: seis millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 30/100 m.n.).

Erogaciones identificadas en las Cuentas Bancarias utilizadas durante el ejercicio fiscal 2015 por el Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen:

- Cuenta Bancaria Número 09700927724 de Scotiabank.
- Cuenta Bancaria Número 097889490 de Scotiabank.

Salidas de Bancos del ejercicio fiscal 2015:

Póliza	Fecha	Cheque / Folio	Concepto	Erogaciones
E00002	06/01/2015	T/B	ASIMI DE DIC (PAGO DE SALARIOS ASIMILADOS)	\$10,000.00
E00004	06/01/2015	T/B	ASIMI. DIC-14 (PAGO DE SALARIOS ASIMILADOS)	6,000.00
E00003	06/01/2015	T/B	ASIMIL.DIC-14 (PAGO DE SALARIOS ASIMILADOS)	6,000.00
E00001	06/01/2015	T/B	ASIMILADO DE DIC-14 (PAGO DE SALARIOS ASIMILADOS)	8,000.00
D00019	06/01/2015	T/B	PAGO TELCEL (PAGO DE TELCEL)	1,233.00
E00005	08/01/2015	T/B	VALES DE GASO EMPLEADOS (COMPRA DE VALES DE GASOLINA)	15,658.40
E00008	08/01/2015	T/B	TELMEX (TELEFONO LOCAL)	1,801.00
E00006	08/01/2015	T/B	TELMEX (TELEFONO LOCAL)	553.00
E00007	08/01/2015	T/B	VALES DE GASO DE COMISION (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)	21,160.00
E00009	09/01/2015	t/b	LIQUIDACION (LIQUIDACION)	70,167.71
E00014	13/01/2015	T/B	VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,315.52
E00012	13/01/2015	T/B	MANTO EQ.TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	8,834.00
E00010	13/01/2015	T/B	LUZ (ENERGIA ELECTRICA)	8,698.00
E00015	13/01/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	3,383.98
E00016	13/01/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	638.00
E00011	13/01/2015	T/B	RENTA DE AUTO (RENTA DE AUTO PARA COMISION)	14,500.00
E00013	13/01/2015	T/B	RENTA DE OCT-14 (RENTA DEL MES DE OCT 2014)	19,799.78
E00028	14/01/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	4,340.00
E00029	14/01/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00030	14/01/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00017	14/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	21,952.24
E00025	14/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	10,290.36
E00019	14/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	8,844.77
E00020	14/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	8,844.77
E00022	14/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	8,844.77
E00023	14/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	8,844.77
E00026	14/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	6,803.94
E00027	14/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	5,973.03
E00021	14/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	4,087.68
E00024	14/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	4,087.68
E00018	14/01/2015	T/B	SUELDO (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	16,648.68
E00031	14/01/2015	t/b	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00032	19/01/2015	T/B	MANTTO TRANSP (MANTTO EQUIPO DE TRANSPORTE)	2,529.00
E00037	19/01/2015	T/B	PAGO 2% Y 33% Y GASTOS (PAGO DEL 2% Y 33% SOBRE NOMINA)	17,608.00
E00034	20/01/2015	t/b	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00036	20/01/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	8,000.00
E00035	20/01/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00033	20/01/2015	T/B	GASTOS VARIOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	8,051.89
E00043	20/01/2015	T/B	ANT. CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	200,000.00
E00042	20/01/2015	T/B	ANT. CONTRATISTA (SALDO DE TRABAJOS)	245,000.00
E00044	20/01/2015	T/B	ANT. CONTRATISTA (SALDO DE TRABAJOS)	100,000.00
E00039	21/01/2015	T/B	F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,440.57
E00038	21/01/2015	T/B	F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	12,440.57
E00040	21/01/2015	T/B	DEV. AHORRO (DEVOLUCION DE AHORRO DE BENEFICIARIA)	3,500.00
E00041	21/01/2015	T/B	DEV. DE AHORRO (DEVOLUCION DE AHORRO DE	992.60

			BENEFICIARIA)	
E00045	21/01/2015	t/b	SAT DE SEP-2014 (PAGO DE SAT SEP-2014)	53,309.00
E00047	28/01/2015	T/B	PREDIAL (PAGO DE PREDIAL)	2,854.00
E00077	29/01/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00075	29/01/2015	t/b	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00076	29/01/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00055	29/01/2015	T/B	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	13,827.33
E00054	29/01/2015	T/B	FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	13,827.33
E00064	29/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	23,463.92
E00065	29/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	17,675.67
E00066	29/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	11,063.20
E00067	29/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	9,523.59
E00068	29/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	9,523.59
E00069	29/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	9,523.59
E00070	29/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	9,523.59
E00074	29/01/2015	T/B	nomina (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	7,364.26
E00071	29/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	6,440.72
E00072	29/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	4,406.46
E00073	29/01/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	4,406.46
E00048	29/01/2015	T/B	VALES DE GASOLINA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,290.00
E00063	29/01/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00061	29/01/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	8,000.00
E00060	29/01/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00062	29/01/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00059	29/01/2015	T/B	MANTTO EQP. TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	2,760.80
E00078	29/01/2015	T/B	MANTTO. OFICINA (MANTENIMIENTO DE OFICINA)	3,262.08
E00056	29/01/2015	T/B	GASTOS VARIOS (REEMBOLSO DE GASTOS)	2,192.19
E00052	29/01/2015	T/B	ANT. TRABAJOS (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	5,000.00
E00051	29/01/2015	T/B	ANT. TRABAJOS (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	5,000.00
E00053	29/01/2015	T/B	ANT. TRABAJOS (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	5,000.00
E00049	29/01/2015	T/B	PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)	1,688.29
E00050	29/01/2015	T/B	RENTA DIC-2014 (RENTA DEL MES DICIEMBRE 2014)	19,799.78
E00058	29/01/2015	T/B	TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)	1,919.00
E00057	29/01/2015	t/b	TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)	557.00
E00079	30/01/2015	T/B	COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	4,264.16
E00079	30/01/2015	T/B	COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	2,245.76
E00080	04/02/2015	T/B	TARJETA DE VALE (PAGO DE TARJETA DE VALE DESPENSA)	31.32
E00083	04/02/2015	T/B	ANT. DE TRABAJOS (DEUDORES DIVERSOS ANTICIPO DE TRABAJOS)	2,900.00
E00082	04/02/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	3,307.88
E00081	04/02/2015	T/B	TELCEL (TELEFONIA CELULAR)	1,087.00
E00087	09/02/2015	T/B	MANTTO.MOTO (MANTTO EQUIPO DE TRANSPORTE)	1,227.59
E00085	09/02/2015	T/B	ALARMAS DEL MES (ALARMAS DEL MES)	696.00
E00084	09/02/2015	T/B	GTOS FUNERARIOS (GASTOS FUNERARIOS)	12,180.00
E00086	10/02/2015		EQUIPO DE COMPUTO (EQUIPO DE COMPUTO)	20,500.00
E00089	11/02/2015	T/B	MANTTO OFICINAS (MANTTO DE LOCAL)	4,060.00
E00090	11/02/2015	T/B	ANTICIPO (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	10,000.00
E00088	11/02/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	638.00
E00091	12/02/2015	T/B	GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	5,318.82
E00095	12/02/2015	T/B	GASTOS CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	3,945.92
E00093	12/02/2015	T/B	FLETE (FLETE DE ENVIO DE COMPUTADORAS)	350.00
E00092	12/02/2015	T/B	RENTA DEL MES (RENTA DEL MES DE NOVIEMBRE-2014)	19,799.78
E00094	12/02/2015	T/B	VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)	21,160.00
E00110	13/02/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00112	13/02/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00111	13/02/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00115	13/02/2015	T/B	F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	14,641.93

E00114	13/02/2015	T/B	FONDO DE AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,440.57
E00099	13/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	21,952.24
E00100	13/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	16,648.68
E00101	13/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	10,229.17
E00103	13/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	8,844.77
E00105	13/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	8,844.77
E00102	13/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	8,232.83
E00104	13/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	7,316.54
E00109	13/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	6,803.94
E00106	13/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	5,973.03
E00107	13/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	4,087.68
E00108	13/02/2015	t/b	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	4,087.68
E00097	13/02/2015	t/b	VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)	17,986.00
E00098	13/02/2015	T/B	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,316.54
E00113	13/02/2015	T/B	ASIMILADOS (HONORARIOS ASIMILADOS)	6,000.00
E00096	13/02/2015	T/B	HONORARIOS (HONORARIOS DE NOTARIA)	10,000.00
E00116	13/02/2015	T/B	IMPRESION LONAS (IMPRESION EN LONAS)	208.22
E00117	16/02/2015	T/B	MANTO. LOCAL (SALDO DE TRABAJOS)	2,900.00
E00119	16/02/2015	T/B	PAGO A FINANZAS ENERO (PAGO DEL 2% Y 33% SOBRE NOMINA)	6,093.00
E00118	16/02/2015	T/B	PAGO AL SAT (PAGO DE SAT OCT-2014)	52,306.00
E00120	16/02/2015	T/B	PAGO TRABAJOS PLOMERIA (MANTENIMIENTO DE OFICINA)	3,886.00
E00121	18/02/2015	T/B	MATERIAL (MANTTO DE LOCAL)	1,820.34
E00122	19/02/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00123	19/02/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	8,000.00
E00124	19/02/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00125	25/02/2015	T/B	MANTTO.LOCAL (MANTTO DE LOCAL)	7,262.06
E00126	25/02/2015	T/B	LAMINAS (MATERIAL LAMINA PARA BENEFICIARIOS)	149,085.31
E00154	27/02/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	3,000.00
E00152	27/02/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00153	27/02/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00155	27/02/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	500.00
E00156	27/02/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	500.00
E00129	27/02/2015	T/B	FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	11,234.69
E00130	27/02/2015	T/B	FONDO AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	13,436.05
E00146	27/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	19,610.92
E00145	27/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	15,142.69
E00144	27/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	9,185.18
E00140	27/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	7,966.39
E00142	27/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	7,966.39
E00143	27/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	7,354.45
E00141	27/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	6,438.16
E00136	27/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	6,116.55
E00139	27/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	5,366.17
E00137	27/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	3,706.23
E00138	27/02/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	3,706.23
E00127	27/02/2015	T/B	DEPSENSA VALES (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,819.00
E00134	27/02/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00132	27/02/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	8,000.00
E00131	27/02/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00133	27/02/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00135	27/02/2015	T/B	GASTOS CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	4,574.49
E00158	27/02/2015	T/B	ANT. CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	5,000.00
E00159	27/02/2015	T/B	ANT. CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	5,000.00
E00157	27/02/2015	T/B	ANT.CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	40,000.00
E00147	27/02/2015	T/B	PAGO PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)	4,999.30
E00148	27/02/2015	T/B	PAGO PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)	2,307.94
E00149	27/02/2015	T/B	SAT DE NOV-2014 (PAGO DE SAT DE NOV-2014)	50,921.00
E00128	27/02/2015	T/B	TELCEL (PAGO DE TELCEL)	1,117.00

E00150	27/02/2015	T/B	TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)	1,835.00
E00151	27/02/2015	T/B	TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)	549.00
E00160	28/02/2015	T/B	COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	153.12
E00160	28/02/2015	T/B	COMISIONES DEL MES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	3,089.08
E00215	05/03/2015	T/B	ANT CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	25,000.00
E00214	05/03/2015	T/B	ANT CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	5,000.00
E00161	06/03/2015	T/B	GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	3,390.00
E00162	06/03/2015	T/B	GASTOS CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	4,212.15
E00163	06/03/2015	T/B	RENTA DE ENERO 2015 (RENTA DE ENERO 2015)	19,799.78
E00165	09/03/2015	T/B	PRIMA VACACIONAL (PRIMA VACACIONAL (LOS DOS PERIODOS))	9,731.98
E00164	09/03/2015	T/B	SAT DE DIC-14 (PAGO AL SAT DE DIC-2014)	109,443.00
E00168	10/03/2015	T/B	NOMINAX (PAGO DE NOMINAX TIMBRADO DE NOMINA)	1,160.00
E00167	10/03/2015	T/B	ENERGIA ELECTRICA (ENERGIA ELECTRICA)	8,187.00
E00166	10/03/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	3,829.88
E00170	11/03/2015	T/B	IMPRESIONES DE LONAS (IMPRESION DE LONAS)	1,243.41
E00169	11/03/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	638.00
E00171	13/03/2015	t/b	VALE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,847.95
E00176	17/03/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00187	17/03/2015	T/B	FINIQUITO (FINIQUITO)	25,774.58
E00186	17/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	22,486.74
E00185	17/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	17,024.21
E00177	17/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	9,368.32
E00179	17/03/2015	t/b	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	8,988.81
E00178	17/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	8,478.80
E00180	17/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	7,091.34
E00184	17/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	7,004.57
E00181	17/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	6,734.91
E00182	17/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	4,202.28
E00183	17/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	4,202.28
E00190	17/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIRIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,948.28
E00188	17/03/2015	T/B	ALARMA DEL MES (ALARMAS DEL MES)	696.00
E00189	17/03/2015	T/B	MSTERIAL BENEFICIARI DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,995.84
E00174	17/03/2015	T/B	PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)	1,420.21
E00173	17/03/2015	T/B	PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)	166.69
E00175	17/03/2015	T/B	VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)	21,160.00
E00191	18/03/2015	T/B	MANTTO EQUIPO TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	4,292.00
E00192	18/03/2015	T/B	MANTTOL. LOCAL (MANTTO DE LOCAL)	4,440.98
E00217	18/03/2015	T/B	ANT CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	15,000.00
E00216	18/03/2015	T/B	ANT CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	5,000.00
E00193	18/03/2015	T/B	FINANZAS (PAGO DEL 2% Y 33% SOBRE NOMINA)	5,492.00
E00195	20/03/2015	T/7B	FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,963.13
E00196	20/03/2015	T/B	FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	19,230.52
E00194	20/03/2015	T/B	MANTTO. LOCAL (MANTTO DE LOCAL)	3,050.85
E00198	20/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,999.80
E00197	20/03/2015	T/B	MATERIAL PARA BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,944.19
E00199	23/03/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00201	23/03/2015	t/b	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	8,000.00
E00200	23/03/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00202	23/03/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00203	24/03/2015	T/B	MANTTO LOCAL (MANTTO DE LOCAL)	2,752.00
E00206	25/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	20,000.00
E00204	25/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,999.59

E00205	25/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIRAI DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,940.00
E00208	26/03/2015	T/B	COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00207	26/03/2015	T/B	COMP. LABORALÇ (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00210	26/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	6,138.75
E00211	26/03/2015	T/B	REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	5,211.11
E00219	26/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,994.20
E00212	26/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	10,662.40
E00213	26/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	8,989.18
E00218	26/03/2015	T/B	ANT CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	15,000.00
E00221	27/03/2015	T/B	VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	4,761.00
E00220	27/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,995.50
E00223	27/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	11,698.20
E00224	27/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	8,279.89
E00225	30/03/2015	T/B	PRIMA VACACIONAL (PRIMA VACACIONAL)	10,813.30
E00222	30/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,903.89
E00227	30/03/2015	T/B	PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)	1,802.62
E00233	31/03/2015	T/B	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)	13,827.33
E00232	31/03/2015	T/B	F.AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	18,896.43
E00242	31/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	17,759.25
E00240	31/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	13,846.54
E00237	31/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	12,602.65
E00239	31/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	12,356.55
E00238	31/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	11,459.08
E00241	31/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	11,098.51
E00235	31/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	6,706.48
E00236	31/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	5,706.48
E00234	31/03/2015	T/B	NOMINA (NOMINA IMUVI 2DA QUINC MARZO DEL 2015)	7,389.52
E00243	31/03/2015	T/B	NOMINS (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	30,984.96
E00226	31/03/2015	T/B	PRIMA VACACIONAL (PRIMA VACACIONAL SALDO)	5,714.40
E00231	31/03/2015	T7B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00229	31/03/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	8,000.00
E00230	31/03/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00209	31/03/2015	T/B	REEMBOLSO GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	4,221.96
E00245	31/03/2015	T/B	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	35,000.00
C00001	31/03/2015	179	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00002	31/03/2015	180	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00003	31/03/2015	181	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00004	31/03/2015	182	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00005	31/03/2015	183	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00006	31/03/2015	184	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00007	31/03/2015	185	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00008	31/03/2015	186	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00009	31/03/2015	187	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00010	31/03/2015	188	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00011	31/03/2015	189	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00012	31/03/2015	190	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00013	31/03/2015	191	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00014	31/03/2015	192	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00015	31/03/2015	193	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00016	31/03/2015	194	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00017	31/03/2015	195	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00018	31/03/2015	196	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00019	31/03/2015	197	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00020	31/03/2015	198	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00021	31/03/2015	199	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00022	31/03/2015	200	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00023	31/03/2015	201	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00

C00024	31/03/2015	202	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00025	31/03/2015	203	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00026	31/03/2015	204	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
C00027	31/03/2015	205	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00248	31/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	13,855.22
E00247	31/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	6,144.78
E00244	31/03/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,995.60
E00172	31/03/2015	T/B	MATERIAL SUB DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,986.94
E00246	31/03/2015	T/B	COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	2,413.96
E00246	31/03/2015	T/B	COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	310.88
E00228	31/03/2015	T/B	PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)	194.88
E00249	07/04/2015	T/B	PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)	2,988.80
E00253	07/04/2015	T/B	RENTA DE FEBRERO (RENTA DEL MES FEBRERO 2015)	19,766.78
E00252	07/04/2015	T/B	TELCEL (TELEFONIA CELULAR)	1,045.00
E00250	07/04/2015	t/b	TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)	1,730.00
E00251	07/04/2015	T/B	TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)	549.00
E00254	07/04/2015	T/B	VIATICOS (REEMBOLSO DE GASTOS DE VIATICOS)	1,450.00
E00256	09/04/2015	T/B	CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00259	09/04/2015	T/B	CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	35,000.00
E00260	09/04/2015	T/B	CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	35,000.00
E00261	09/04/2015	T/B	CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	35,000.00
E00263	09/04/2015	T/B	CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	35,000.00
E00257	09/04/2015	T/B	CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00258	09/04/2015	T/B	CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00262	09/04/2015	T/B	CREDITO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)	35,000.00
E00264	09/04/2015	T/B	CREDITO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)	10,000.00
E00255	09/04/2015	T/B	DEV. AHORRO (DEVOLUCION DE AHORRO DE BENEFICIARIA)	3,500.00
E00265	09/04/2015	t/b	MATERIAL DE BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	9,994.50
E00267	09/04/2015	T/B	MATERIAL PARA BENEFICIARIA (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,959.50
E00268	09/04/2015	T/B	MATERIAL PARA BENEFICIARIA (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,953.90
E00266	09/04/2015	T/B	SAT DE ENERO 2015 (PAGO AL SAT ENERO 2015)	60,051.00
E00269	10/04/2015	T/B	BENEFICIARIA DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00270	10/04/2015	T/B	MATERIAL PARA BENEFICIARIA (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	20,000.00
E00271	10/04/2015	T/B	MATERIAL PARA BENEFICIARIA (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	20,000.00
E00274	13/04/2015	T/B	vacaciones (PAGO DE VACACIONES)	16,527.70
E00275	13/04/2015	t/b	GASTOS VARIOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	4,071.46
E00273	13/04/2015	T/B	REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	3,428.21
E00272	13/04/2015	T/B	BENEFICIARIA DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00280	13/04/2015	T/B	ALARMAS DEL MES (ALARMAS DEL MES)	812.00
E00278	13/04/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	3,307.88
E00279	13/04/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	638.00
E00277	13/04/2015	T/B	PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)	1,980.00
E00276	13/04/2015	T/B	SAT DE FEB-2015 (PAGO AL SAT FEBRERO 2015)	56,662.00
E00281	13/04/2015	T/B	SEGUROS (SEGUROS DE AUTOS)	10,185.45
E00282	14/04/2015	T/B	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,318.95
E00283	14/04/2015	T/B	FUMIGACION (FUMIGACION DE OFICINA)	6,844.00
E00294	15/04/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00289	15/04/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00292	15/04/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00304	15/04/2015	T/B	F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	19,379.34
E00285	15/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	22,486.74

E00286	15/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	17,024.21
E00287	15/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	10,566.61
E00299	15/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	9,002.62
E00290	15/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	8,988.81
E00288	15/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	7,501.73
E00291	15/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	7,091.34
E00293	15/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	6,734.91
E00295	15/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	6,139.24
E00296	15/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA IMUVI 2DA QUINC MARZO DEL 2015)	6,455.98
E00297	15/04/2015	T/B	SUELDO (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	4,202.28
E00298	15/04/2015	T/B	PRESTAMO (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	3,832.24
E00300	15/04/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00302	15/04/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	8,000.00
E00301	15/04/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00284	15/04/2015	T/B	FINANZAS (PAGO DEL 2% Y 33% SOBRE NOMINA)	6,214.00
E00306	22/04/2015	T/B	GASTOS CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA (ROBO))	4,000.00
E00307	22/04/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,992.00
E00308	22/04/2015	T/B	ANT.MANTTO OFICNA (MANTENIMIENTO DE OFICINA)	18,000.00
E00305	22/04/2015	T/B	VIATICOS (REEMBOLSO DE GASTOS DE VIATICOS)	1,671.19
E00311	24/04/2015	T/B	VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)	17,986.00
E00309	24/04/2015	T/B	BENEF.PROGRAMA (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)	10,000.00
E00310	24/04/2015	T/B	VALES GASOLINA P/COMISION (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)	21,160.00
E00314	27/04/2015	T/B	CONV.OBRAS PUBLICAS (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)	21,760.60
E00312	27/04/2015	T/B	PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)	2,775.08
E00313	27/04/2015		SEGUROS DE AUTOS (SEGUROS DE AUTOS)	10,212.41
E00317	29/04/2015	T/B	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,290.00
E00316	29/04/2015	T/B	GASTOS DE CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	5,386.81
E00315	29/04/2015	T/B	VIATICOS (REEMBOLSO DE GASTOS DE VIATICOS)	922.20
E00327	30/04/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00322	30/04/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00325	30/04/2015	T/B	COMP. LABORAL (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	1,000.00
E00337	30/04/2015	T/B	F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,963.13
E00338	30/04/2015	T/B	FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	19,379.34
E00303	30/04/2015	T/B	FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,963.13
E00318	30/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	22,486.74
E00319	30/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	17,024.21
E00321	30/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	10,566.61
E00324	30/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	8,988.81
E00320	30/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	8,147.91
E00326	30/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	7,381.09
E00323	30/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	7,091.34
E00330	30/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	7,004.57
E00331	30/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	6,139.24
E00328	30/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	5,487.37
E00329	30/04/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	4,832.24
E00333	30/04/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00332	30/04/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	8,000.00
E00334	30/04/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00336	30/04/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	10,656.00
E00340	30/04/2015	t/b	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	10,090.47
E00335	30/04/2015	t/b	MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	9,264.15
E00339	30/04/2015	T/B	COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	228.52
E00339	30/04/2015	T/B	COMISIONES DEL MES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	2,869.84
E00341	04/05/2015	T/B	VACACIONES (PAGO DE VACACIONES)	16,527.70
E00345	04/05/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	4,206.60
E00346	04/05/2015	T/B	RENTA DE MZO-15 (RENTA DEL MES MARZO 2015)	19,799.78
E00342	04/05/2015	T/B	TELCEL (TELEFONIA CELULAR)	1,140.00

E00344	04/05/2015	T/B	TELMEX (TELEFONO LOCAL)	1,679.00
E00343	04/05/2015	T/B	TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)	549.00
E00347	08/05/2015	T/B	UNIFORMES (UNIFORMES)	2,505.60
E00348	13/05/2015	T/B	ENERGIA ELECTRICA (ENERGIA ELECTRICA)	10,428.00
E00351	14/05/2015	T/B	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,318.95
E00352	14/05/2015	T/B	GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	7,332.01
E00353	14/05/2015	T/B	GASTOS VARIOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	5,040.42
E00349	14/05/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIO DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	14,216.15
E00350	14/05/2015	T/B	MATERIAL BENEFICIARIO DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	5,783.85
E00354	15/05/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00356	15/05/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00355	15/05/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00373	15/05/2015	T/B	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,963.13
E00372	15/05/2015	T/B	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	19,379.34
E00357	15/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	22,486.74
E00358	15/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	17,024.21
E00359	15/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	10,566.61
E00361	15/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	8,988.81
E00360	15/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	7,501.73
E00362	15/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	7,091.34
E00367	15/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	7,004.57
E00363	15/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	6,734.91
E00364	15/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	6,139.24
E00365	15/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	4,202.28
E00366	15/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	3,832.24
E00371	15/05/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00370	15/05/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00368	15/05/2015	T/B	FINANZAS (PAGO DEL 2% Y 33% SOBRE NOMINA)	6,013.00
E00369	15/05/2015	T/B	RENTA DE AUTO (RENTA DE AUTO PARA COMISION)	2,400.03
E00374	15/05/2015	T/B	TRABAJOS DE SUPERVISION (TRABAJOS DE SUPERVISION)	7,000.00
E00376	19/05/2015	T/B	ART. LIMPIEZA (MATERILA DE LIMPIEZA)	3,339.18
E00375	19/05/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	638.00
E00377	21/05/2015	T/B	LAMINAS(CONV.OBRAS P.) (COMPRA DE LAMINAS CONVENIO OBRAS PUBLICAS)	10,760.50
E00379	22/05/2015	T/B	MANTO TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	2,456.58
E00378	22/05/2015	T/B	MANTTO LOCAL SALDO (SALDO DE TRABAJOS DE MANTTO LOCAL)	7,539.72
E00380	26/05/2015	T/B	GASTOS DE CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	5,652.23
E00381	26/05/2015	T/B	RENTA DE AUTO (RENTA DE AUTO PARA COMISION)	1,200.00
E00383	27/05/2015	T/B	LAMINAS (COMPRA DE LAMINA PARA BENEFICIARIA)	2,912.06
E00382	27/05/2015	T/B	TENENCIAS (TENENCIA DEL IKON)	3,000.00
E00391	29/05/2015	T/B	COMP. LAB (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00396	29/05/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00394	29/05/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00402	29/05/2015	T/B	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)	13,827.34
E00401	29/05/2015	T/B	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	20,243.55
E00387	29/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	23,547.49
E00388	29/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	17,759.25
E00389	29/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	11,098.51
E00392	29/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	9,448.74
E00390	29/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	7,961.66
E00395	29/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	7,841.02
E00393	29/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	7,551.27
E00400	29/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	7,389.52
E00397	29/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	6,465.98
E00399	29/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	5,423.57
E00398	29/05/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	4,053.53
E00403	29/05/2015	T/B	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	6,348.00
E00384	29/05/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	9,000.00
E00386	29/05/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00385	29/05/2015	T/B	ASIMILDAS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00

E00404	29/05/2015	T/B	ANTICIPO (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	5,000.00
E00405	29/05/2015	T/B	ANTICIPO (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	5,000.00
E00406	29/05/2015	T/B	COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	2,219.08
E00406	29/05/2015	T/B	COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	197.20
E00407	01/06/2015	T/B	GTOS MEDICOS (REEMBOLSO DE GASTOS)	2,000.00
E00408	01/06/2015	T/B	VALE SGASOLINA COMISION (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)	21,160.00
E00445	04/06/2015	T/B	REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS)	10,000.00
E00412	08/06/2015	T/B	RENTA DE ABR-15 (RENTA DEL MES ABRIL DEL 2015)	19,799.78
E00413	08/06/2015	T/B	RENTA DE AUTO (RENTA DE AUTO PARA COMISION)	3,499.95
E00411	08/06/2015	T/B	TELCEL (TELEFONIA CELULAR)	1,156.00
E00410	08/06/2015	T/B	TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)	1,566.00
E00409	08/06/2015	T/B	TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)	549.00
E00414	08/06/2015	T/B	VIATICOS (REEMBOLSO DE GASTOS DE VIATICOS)	3,032.99
E00415	10/06/2015	T/B	MANTTO TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	14,796.96
E00416	10/06/2015	T/B	ANT DE TRABAJOS (MANTENIMIENTO DE OFICINA)	5,000.00
E00417	10/06/2015	T/B	SAT DE MZO-15 (PAGO AL SAT DE MZO 2015)	55,445.00
E00418	12/06/2015	T/B	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,847.95
E00420	12/06/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	638.00
E00419	12/06/2015	T/B	PAGINA DE INTERNET (DISEÑO DE PAGINA WEB PARA INTERNET)	11,600.00
E00427	15/06/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00426	15/06/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00425	15/06/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00423	15/06/2015	T/B	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,963.13
E00424	15/06/2015	T/B	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	20,061.65
E00438	15/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	22,486.74
E00437	15/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	17,024.21
E00436	15/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	9,884.30
E00434	15/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	8,988.81
E00435	15/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	7,501.73
E00433	15/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	7,091.34
E00428	15/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	7,004.67
E00431	15/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	6,138.75
E00430	15/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	4,202.28
E00429	15/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	3,832.24
E00440	15/06/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00441	15/06/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	9,000.00
E00439	15/06/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00421	15/06/2015	T/B	REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	4,215.25
E00422	15/06/2015	T/B	REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	2,052.10
E00442	15/06/2015	T/B	PAPLERIA (PAGO DE PAPELERIA)	3,431.23
E00443	17/06/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	3,877.02
E00444	18/06/2015	T/B	COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	10,000.00
E00447	19/06/2015	T/B	GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS)	2,600.00
E00446	19/06/2015	T/B	VIATICOS (REEMBOLSO DE GASTOS DE VIATICOS)	2,120.00
E00432	22/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	6,734.91
E00448	24/06/2015	T/B	IMPRESORA (COMPRA DE IMPRESORA)	3,799.00
E00451	25/06/2015	T/B	MANTTO OFICINA (MANTENIMIENTO DE OFICINA)	16,240.00
E00459	25/06/2015	T/B	2DO ANTICIPO (MANTENIMIENTO DE OFICINA)	5,000.00
E00460	25/06/2015	T/B	ANTICIPO (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	6,612.00
E00456	25/06/2015	T/B	FLETES (FLETES DE ENVIO)	350.00
E00452	25/06/2015	T/B	MULTA (PAGO DE MULTAS AL SAT)	1,418.00
E00453	25/06/2015	T/B	MULTAS (PAGO DE MULTAS AL SAT)	1,418.00
E00455	25/06/2015	T/B	MULTAS (PAGO DE MULTAS AL SAT)	1,418.00
E00454	25/06/2015	T/B	MULTAS (PAGO DE MULTAS AL SAT)	992.00
E00450	25/06/2015	T/B	PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)	1,365.90
E00449	25/06/2015	T/B	RENTA DE MAYO-2015 (RENTA DEL MES MAYO-2015)	19,799.78
E00458	25/06/2015	T/B	SAT DE ABR-2015 (PAGO AL SAT DE ABRIL-2015)	53,179.00
E00457	25/06/2015	T/B	SAT DE MAYO-2015 (PAGO AL SAT DE MAYO 2015)	52,692.00
E00461	26/06/2015	T/B	HONORARIOS (PAGO DE HONORARIOS X ASESORIAS)	10,000.00
E00462	26/06/2015	T/B	SALDO DE TRABAJOS (MANTENIMIENTO DE OFICINA)	5,834.00

E00471	30/06/2015	T/B	COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00472	30/06/2015	T/b	COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00470	30/06/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	3,500.00
E00468	30/06/2015	T/B	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)	13,447.93
E00467	30/06/2015	T/B	F. AHORRO3 (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	20,546.45
E00485	30/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	22,486.74
E00484	30/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	17,024.21
E00483	30/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	9,884.30
E00481	30/06/2015	T7b	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	8,988.81
E00482	30/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	7,501.73
E00480	30/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	7,091.34
E00475	30/06/2015	t/b	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	7,004.57
E00479	30/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	6,734.91
E00478	30/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	6,138.75
E00476	30/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	5,870.35
E00477	30/06/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	5,345.77
E00473	30/06/2015	T/B	VACACIONES (PAGO DE VACACIONES)	16,527.70
E00464	30/06/2015	T/B	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	6,348.00
E00486	30/06/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00488	30/06/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	9,000.00
E00487	30/06/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	6,000.00
E00463	30/06/2015	T/B	MANTO CLIMAS (MANTO DE CLIMAS)	3,468.40
E00465	30/06/2015	T/B	GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	4,572.37
E00469	30/06/2015	T/B	GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS)	850.78
E00489	30/06/2015	T/B	COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	2,366.40
E00489	30/06/2015	T/B	COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	248.24
E00474	30/06/2015	T/B	MOTO KRIPTON (COMPRA DE MOTO KRIPTON ROJA YAMAHA)	17,499.00
E00466	30/06/2015	T/B	RENTA DE JUN-2015 (RENTA DEL MES JUNIO -2015)	19,799.78
E00494	03/07/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00492	03/07/2015	T/B	VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)	14,388.80
E00491	03/07/2015	T/B	DEV. AHORRO (DEVOLUCION DE AHORRO DE BENEFICIARIO)	2,245.58
E00493	03/07/2015	T/B	VALES GASOLINA COMISION (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)	21,160.00
E00500	07/07/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	3,960.77
E00496	07/07/2015	T/B	TELMEX (TELEFONO LOCAL)	1,651.00
E00495	07/07/2015	T/B	TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)	549.00
E00497	07/07/2015	T/B	VIATICOS (VIATICOS X CURSO DE LA AUDITORIA)	1,801.00
E00490	08/07/2015	T/B	BENEFICIARIA CONV.DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	10,090.47
E00499	08/07/2015	T/B	DEVOLUCION DE AHORRO (DEVOLUCION DE AHORRO DE BENEFICIARIO)	3,404.16
E00501	08/07/2015	T/B	ENERGIA ELECT (ENERGIA ELECTRICA)	12,293.00
E00498	08/07/2015	T/B	TELCEL (TELEFONIA CELULAR)	1,122.00
E00504	10/07/2015	T/B	CONVENIO DIF (ANAHI) (PAGO DE MATERIAL)	2,764.53
E00503	10/07/2015	T/B	CONVENIO DIF(ANA) (PAGO DE MATERIAL)	3,443.41
E00502	10/07/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	638.00
E00508	14/07/2015	T/B	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	6,376.95
E00512	14/07/2015	T/B	GASTOS CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	4,974.44
E00507	14/07/2015	T/B	DEV. DE AHORRO (DEVOLUCION DE AHORRO DE BENEFICIARIA)	3,374.16
E00511	14/07/2015	T/B	MATERIAL CONVENIO DIF (PAGO DE MATERIAL)	7,018.82
E00509	14/07/2015	T/B	ALARMAS DEL MES (ALARMAS DEL MES)	812.00
E00505	14/07/2015	T/B	PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)	1,282.19
E00506	14/07/2015	T/B	RENTA DE JUL-15 (RENTA DEL MES DE JULIO 2015)	19,799.78
E00510	14/07/2015	T/B	SAT DE JUN-2015 (PAGO AL SAT DE JUNIO-2015)	64,071.00
E00523	15/07/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	3,500.00
E00521	15/07/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00516	15/07/2015	T/B	COMP.LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00518	15/07/2015	T/B	COMP.LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00513	15/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	22,486.74
E00514	15/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	17,024.21

E00519	15/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	8,566.15
E00526	15/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	7,004.57
E00522	15/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	6,734.91
E00517	15/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	6,480.53
E00515	15/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	5,902.63
E00525	15/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	5,870.35
E00524	15/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	4,894.57
E00520	15/07/2015	T/B	PRESTAMO (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	7,091.34
E00527	15/07/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00528	15/07/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	9,000.00
E00529	24/07/2015	T/B	CONVENIO DIF (TRABAJOS REALIZADOS CASA DE ANAHI)	7,700.00
E00530	24/07/2015	T/B	MATERIAL CONVENIO DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)	19,988.00
E00547	28/07/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	3,500.00
E00540	28/07/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00542	28/07/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00545	28/07/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00549	28/07/2015	T/B	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00553	28/07/2015	T/B	F. AHORRO DE IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	14,344.45
E00554	28/07/2015	T/B	F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	27,319.70
E00537	28/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	23,924.65
E00538	28/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	17,964.96
E00543	28/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	9,128.33
E00544	28/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	7,653.52
E00551	28/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	7,448.58
E00546	28/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	7,297.09
E00541	28/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	7,042.71
E00539	28/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	6,562.75
E00550	28/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	6,256.64
E00548	28/07/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	5,220.64
E00552	28/07/2015	T/B	VACACIONES (VACACIONES)	6,461.80
E00534	28/07/2015	T/B	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	6,348.00
E00556	28/07/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00555	28/07/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	9,000.00
E00558	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00559	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00560	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00561	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00563	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00564	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00566	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00567	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00568	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00569	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00571	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00557	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)	35,000.00
E00562	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)	10,000.00
E00565	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)	10,000.00
E00570	28/07/2015	T/B	BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)	10,000.00
E00533	28/07/2015	T/B	FUMIGACION (FUMIGACION DE OFICINA)	6,844.00
E00536	28/07/2015	t/b	PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)	4,116.64

E00532	28/07/2015	T/B	SALDO MANTTO TRANSP (MANTTO EQUIPO DE TRANSPORTE)	4,408.00
E00535	28/07/2015	T/B	VIATICOS (VIATICOS)	42,131.01
E00531	28/07/2015	T/B	VIATICOS (VIATICOS)	700.00
E00572	31/07/2015	T/B	COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	2,180.80
E00572	31/07/2015	T/B	COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	207.64
E00575	04/08/2015	T/B	REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	6,450.79
E00574	04/08/2015		REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO GASTOS MEDICOS)	4,213.34
E00576	04/08/2015	T/B	REEMBOLSO GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	16,706.25
E00577	04/08/2015	T/B	MULTAS SAT (PAGO AL SAT MULTAS)	1,418.00
E00573	04/08/2015	T/B	vales de gasolina para comision (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)	21,160.00
E00578	05/08/2015	T/B	FINIQUITO (FINIQUITOS)	32,147.55
E00580	05/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	6,138.75
E00579	05/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	6,525.04
E00581	06/08/2015	T/B	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	35,000.00
E00582	06/08/2015	T/B	BENEFICIARIO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)	35,000.00
E00583	06/08/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	3,636.02
E00585	06/08/2015	T/B	TELMEX (TELEFONO LOCAL)	549.00
E00584	06/08/2015	T/B	TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)	1,648.00
E00586	07/08/2015	T/B	CONV. OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)	12,228.20
E00587	10/08/2015	T/B	VIATICOS (VIATICOS)	700.00
E00591	11/08/2015	T/B	F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	13,447.93
E00590	11/08/2015	T/B	FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	26,423.18
E00593	11/08/2015	T/B	GASTO MANTTO TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	2,971.11
E00588	11/08/2015	T/B	CONV. OBRAS PUBLICAS (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)	16,799.00
E00589	11/08/2015	T/B	SAT DE JULIO (PAGO AL SAT DE JULIO 2015)	52,215.00
E00594	11/08/2015	T/B	TELCEL (TELEFONIA CELULAR)	1,153.00
E00600	12/08/2015	T/B	vales ddespensa (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	6,376.95
E00599	12/08/2015	T/B	VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)	14,388.80
E00601	12/08/2015	t/b	MMANTTO TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	14,268.00
E00602	12/08/2015	T/B	BENEF. PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	35,000.00
E00597	12/08/2015	T/B	CONV. OBRAS P (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)	850.00
E00596	12/08/2015	T/B	CONV.OBR PUB (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)	1,979.00
E00595	12/08/2015	T/B	CONV.OBRAS PUBL (MATERIAL CONVENIO OBRAS)	1,279.92
E00598	12/08/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	638.00
E00603	13/08/2015	T/B	CONVENIO OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)	92,308.29
E00604	13/08/2015	T/B	CONVENIO OBRAS PUBLICAS (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)	30,010.73
E00622	14/08/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	3,500.00
E00620	14/08/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00621	14/08/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00623	14/08/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00609	14/08/2015	T/B	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	26,558.16
E00608	14/08/2015	T/B	F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	13,582.91
E00617	14/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	22,498.74
E00611	14/08/2015	t/b	nomina (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	17,024.21
E00614	14/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	8,566.15
E00619	14/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	7,402.42
E00615	14/08/2015	t/b	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	7,091.34
E00610	14/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	7,004.57
E00616	14/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	6,734.91
E00613	14/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	6,480.53
E00618	14/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	5,989.23
E00612	14/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	5,902.63
E00607	14/08/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00606	14/08/2015		ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	9,000.00

E00632	14/08/2015	T/B	GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS)	1,032.40
E00633	14/08/2015	T/B	REEMBOLSO GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	5,110.51
E00625	14/08/2015	T/B	AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)	5,000.00
E00624	14/08/2015	T/B	AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)	2,000.00
E00626	14/08/2015	T/B	AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)	2,000.00
E00627	14/08/2015	T/B	AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)	2,000.00
E00628	14/08/2015	T/	AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)	2,000.00
E00629	14/08/2015	T/B	AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)	2,000.00
E00630	14/08/2015	T/B	AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)	2,000.00
E00631	14/08/2015	T/B	BENEFICIARIA DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	35,000.00
E00605	14/08/2015	T/B	CONV. OBRAS P (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)	34,800.00
E00634	17/08/2015	T/B	BENEFICIARIO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)	35,000.00
E00635	19/08/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	25,000.00
E00637	19/08/2015	T/B	MANTTO SISTEMA IMUVI (ACTUALIZACION DE PROGRAMA IMUVI)	1,392.00
E00636	19/08/2015	T/B	GASTOS (MATERIAL DIVERSO)	4,673.81
E00638	19/08/2015	T/B	CONV. OBRAS PUB (ANTICIPO DE TRABAJOS CONVENIO OBRAS PUBLICAS)	58,000.00
E00639	19/08/2015	T/B	CONV. OBRAS PUB (MATERIAL CONVENIO OBRAS)	30,256.31
E00640	20/08/2015	T/B	MANTTO TRASN P (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	10,302.98
E00641	20/08/2015	T/B	AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)	2,000.00
E00642	20/08/2015	T/B	CONV.OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)	3,020.98
E00643	21/08/2015	T/B	CONV.OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)	40,484.00
E00649	24/08/2015	T/B	MANTTO TRNSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	3,480.00
E00648	24/08/2015	T/B	MANTTO TRNSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	1,657.00
E00646	24/08/2015	T/B	GASTOS (GASTOS VARIOS)	8,352.00
E00645	24/08/2015	T/B	GASTOS (REEMBOLSOS DE GASTOS)	4,932.52
E00651	24/08/2015	T/B	CONV.OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)	4,140.00
E00644	24/08/2015	T/B	CONV.OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)	3,988.00
E00647	24/08/2015	T/B	CONV.OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)	3,924.40
E00650	24/08/2015	T/B	SALDO MANTTO TRNSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	300.00
E00652	26/08/2015	T/B	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	35,000.00
E00654	27/08/2015	T/B	GASTOS (GASTOS VARIOS)	5,000.00
E00653	27/08/2015	T/B	SALDO CONV.OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)	56,840.00
E00658	28/08/2015	T/B	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	6,348.00
E00655	28/08/2015	T/B	ANT.CONTRATISTA (ANTIPO A CONTRATISTA)	245,000.00
E00657	28/08/2015	T/B	CPU ENSAMBLADO (COMPRA DE CPU ENSAMBLADO)	14,992.00
E00656	28/08/2015	T/B	NOT BREAK 2 PZA (COMPRA EQUIPO DE COMPUTO)	2,818.00
E00673	31/08/2015	T/B	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	27,319.70
E00659	31/08/2015		FINIQUITO (FINIQUITO)	65,791.49
E00678	31/08/2015	T/B	FINIQUITO (FINIQUITO)	50,981.30
E00660	31/08/2015	T/B	FINIQUITO (FINIQUITO)	24,225.16
E00672	31/08/2015	T/B	FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	14,488.43
E00662	31/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	23,547.49
E00663	31/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	17,759.25
E00668	31/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	10,694.84
E00667	31/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	9,551.27
E00666	31/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	9,026.08
E00665	31/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	8,940.46
E00671	31/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	7,389.52
E00664	31/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	6,434.55
E00670	31/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	6,397.62
E00669	31/08/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	6,316.46
E00675	31/08/2015	T/B	ASILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00674	31/08/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	9,000.00
E00677	31/08/2015	T/B	MANTTO TRNSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	4,408.00
E00679	31/08/2015	T/B	CONV. OBRAS (MATERIAL CONVENIO OBRAS)	39,753.20
E00676	31/08/2015	T/b	CONV. OBRAS (MATERIAL CONVENIO OBRAS)	1,948.80
E00680	31/08/2015	T/B	COMISION (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS	3,279.32

			DOS CUENTAS)	
E00680	31/08/2015	T/B	COMISION (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	254.04
E00661	31/08/2015	T/B	PAPELERIA (PAPELERIA)	4,265.51
E00592	31/08/2015		RENTA DEL MES (RENTA DEL MES DE AGOSTO DEL 2015)	19,799.78
E00688	04/09/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	3,500.00
E00689	04/09/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00686	04/09/2015	T/B	GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	7,715.14
E00681	04/09/2015	t/b	GASTOS MEDICOS (REEMBOLSO DE GASTOS)	2,566.35
E00692	04/09/2015	T/B	GASTOS VARIOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	7,450.69
E00690	04/09/2015	T/B	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	35,000.00
E00691	04/09/2015	T/B	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	35,000.00
E00687	04/09/2015	T/B	GRATIFICACION (GRATIFICACION)	2,000.00
E00682	04/09/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	3,577.76
E00683	04/09/2015	T/B	TELCEL (TELEFONIA CELULAR)	1,023.00
E00684	04/09/2015	T/B	TELMEX (TELEFONO LOCAL)	1,560.00
E00685	04/09/2015	T/B	TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)	549.00
E00693	09/09/2015	T/B	VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)	21,160.00
E00694	11/09/2015	T/B	SALDO DE TRABAJOS (SALDO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)	325,000.00
E00695	11/09/2015	T/B	ACTUALIZACION PROGRAMA (INSTALACION Y CONFIGURACION PROGRAMA IMUVI INTEGRAL)	26,680.00
E00696	14/09/2015	T/B	VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	4,789.95
E00710	15/09/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	15,000.00
E00698	15/09/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	5,000.00
E00711	15/09/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	5,000.00
E00700	15/09/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00699	15/09/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	1,500.00
E00719	15/09/2015	T/B	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	20,414.60
E00718	15/09/2015	T/B	F. AHORRO DE IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,103.33
E00702	15/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	17,024.21
E00704	15/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	11,473.96
E00705	15/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	9,999.15
E00706	15/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	9,642.72
E00703	15/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	9,388.34
E00708	15/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	8,068.44
E00707	15/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	7,987.28
E00701	15/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA IMUVI 1ERA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	29,924.21
E00697	15/09/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	5,000.00
E00720	15/09/2015	T/B	MNATTO CLIMA (MANTTO DE CLIMAS)	3,016.00
E00712	15/09/2015	T/B	GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	3,988.06
E00721	15/09/2015	t/b	ALARMAS DEL MES (ALARMAS DEL MES)	812.00
E00709	15/09/2015	T/B	ENERGIA ELEC (ENERGIA ELECTRICA)	12,865.00
E00714	15/09/2015	T/B	PAPELERIA (PAPELERIA)	1,961.52
E00715	15/09/2015	T/B	PAPELERIA (PAPELERIA)	675.58
E00713	15/09/2015	T/B	RENTA DEL MES (RENTA DEL MES)	19,799.78
E00717	15/09/2015	T/B	SAT DE AGOSTO (SAT DE AGOSTO)	52,173.00
E00716	15/09/2015	T/B	UTILERIA DE COMPUTO (COMPRA DE NO BREAK)	6,552.00
E00722	18/09/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00723	18/09/2015	T/B	MANTTO TRANSP (MANTTO EQUIPO DE TRANSPORTE)	2,232.34
E00724	18/09/2015	T/B	CONV. OBRAS PUBLICAS (MATERIAL CONVENIO OBRAS)	5,567.72
E00725	18/09/2015	T/B	FLETES (FLETE DE ENVIO DE COMPUTADORAS)	900.00
E00726	18/09/2015	T/B	PROPAGANDA (PROPAGANDA)	31,900.00
E00727	23/09/2015	T/B	MANTTO TRANSP. (MANTTO EQUIPO DE TRANSPORTE)	20,000.00
E00729	23/09/2015	T/B	GASTOS VARIOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	5,958.91
E00730	23/09/2015	T/B	BENEFICIARIO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)	35,000.00
E00728	23/09/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	638.00
E00731	24/09/2015	T/B	CONV.OBRAS (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)	25,000.02
E00734	25/09/2015	T/B	MANTTO DE CLIMAS (MANTTO DE CLIMAS)	2,563.60
E00737	25/09/2015	T/B	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00

E00736	25/09/2015	T/B	BENEFICIARIO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)	10,000.00
E00733	25/09/2015	T/B	DEV. AHORRO (DEVOLUCIÓN DE AHORRO DE BENEFICIARIO)	3,500.00
E00735	25/09/2015	T/B	CINVENIO OBRAS PUBLICAS (MANTTO DE EDIFICIOS CONVENIO DE OBRAS PUBLICAS)	775,297.60
E00732	25/09/2015	T/B	PAPELERÍA (PAPELERÍA)	4,236.88
E00739	28/09/2015	T/b	BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)	10,000.00
E00738	28/09/2015	T/B	BENEFICIARIO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)	10,000.00
E00742	29/09/2015	t/b	VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	4,761.00
E00744	29/09/2015	T/B	MANTTO TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)	23,147.80
E00745	29/09/2015	T/B	MANTTO TRANSP SALDO (SALDE DE MANTTO DE EQUIPO DE TRANSP)	12,480.00
E00740	29/09/2015	T/B	GASTOS DE TOPOGRAFIA (SALDO DE TRABAJOS DE TOPOGRAFIA)	6,920.00
E00741	29/09/2015	T/B	BENEFICIARIO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)	10,000.00
E00747	29/09/2015	T/B	CONVENIO OBRAS (MANTTO DE EDIFICIOS CONVENIO DE OBRAS PUBLICAS)	416,248.60
E00746	29/09/2015	T/B	CONVENIO OBRAS PUBLICAS (MANTTO DE EDIFICIOS CONVENIO DE OBRAS PUBLICAS)	810,840.00
E00743	29/09/2015	T/B	DEV. AHORRO (DEVOLUCIÓN DE AHORRO DE BENEFICIARIO)	3,500.00
E00751	29/09/2015	T/B	TELCEL (TELEFONÍA CELULAR)	770.00
E00749	29/09/2015	T/B	TELMEX (TELÉFONO LOCAL)	1,533.00
E00748	29/09/2015	t/b	TELMEX (TELÉFONO LOCAL)	549.00
E00750	29/09/2015	T/B	UNIFORMES (UNIFORMES)	939.60
E00758	30/09/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	15,000.00
E00756	30/09/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	5,000.00
E00757	30/09/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	5,000.00
E00759	30/09/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00760	30/09/2015	T/B	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00775	30/09/2015	T/B	F. AHORRO OCT (FONDO DE AHORRO IMUVI)	9,472.45
E00772	30/09/2015	T/B	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	20,414.60
E00771	30/09/2015	T/B	F. AHORRO DE IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,103.33
E00773	30/09/2015	T/B	F. AHORRO DE OCT (FONDO DE AHORRO IMUVI)	8,880.43
E00774	30/09/2015	T/B	F. AHORRO DE OCT (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	17,191.70
E00776	30/09/2015	T/B	F. AHORRO OCT (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	17,639.74
E00770	30/09/2015	T/B	FINIQUITO (FINIQUITOS DE ASIMILADOS)	16,837.12
E00761	30/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	22,486.74
E00762	30/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	17,024.21
E00764	30/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	11,797.05
E00766	30/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	9,965.81
E00763	30/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	9,711.43
E00765	30/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	9,029.88
E00767	30/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	8,209.28
E00768	30/09/2015	T/B	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	7,402.42
E00769	30/09/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	10,000.00
E00755	30/09/2015	T/B	ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)	7,000.00
E00752	30/09/2015	T/B	REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)	7,309.91
E00777	30/09/2015	T/B	COMISIÓN (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	1,849.04
E00777	30/09/2015	T/B	COMISIÓN (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)	203.00
E00753	30/09/2015	T/B	NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)	3,557.99
E00754	30/09/2015	T/B	TENENCIA (PAGO DE TENENCIA DEL JETTA)	5,922.00
			Total	\$11,419,742.30

Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 15.- El ejercicio del gasto público de la municipalidad se sujetará a lo previsto en el presente presupuesto. En caso de existir erogaciones adicionales a las previstas en este presupuesto, la Tesorería municipal deberá realizar las ampliaciones y transferencias presupuestales que garanticen que el presupuesto se mantenga compensado; debiendo presentar un informe presupuestal trimestralmente ante el cabildo, conjuntamente con los estados financieros correspondientes al mes en que se presenten para su aprobación. Las dependencias y entidades deberán definir las prioridades del gasto y elaborar un informe mensual donde se documenten las erogaciones.

Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 30 de septiembre de 2008)

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

...

II.- Reglamento Base.- El Reglamento para la Constitución del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, Campeche;

ARTÍCULO 7º.- El gobierno del Instituto estará a cargo del Consejo, quien será la máxima autoridad dentro del mismo. Y el Consejo tendrá la integración y atribuciones que le otorga el Reglamento Base.

ARTÍCULO 18º.- Corresponde al Gerente General del Instituto, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 19º.- Son facultades no delegables:

...

VI.- Elaborar, en coordinación con el Presidente del Consejo, y someter a consideración del Consejo, para su aprobación:

...

d) El presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el siguiente periodo, a más tardar durante el mes de octubre de cada año y remitirlo al Ayuntamiento para su inclusión en sus respectivos presupuestos;

Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 5 de septiembre de 2005 y 9 de septiembre de 2005)

ARTÍCULO 17. Son facultades del Consejo Directivo, las siguientes:

...

VIII. Aprobar y someter a consideración del Ayuntamiento los presupuestos anuales del Instituto;

La información fue solicitada mediante requerimiento de información y documentación para la planeación de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas número ASE/DAB/006/2016 de fecha 25 de enero de 2016 y la entidad fiscalizada contestó dicho requerimiento mediante el oficio número IMVC/AUD/030/16 de fecha 3 de febrero de 2016.

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 126.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 107 cuarto y quinto párrafos.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 69 fracción VIII, 74 fracción V, 124 fracción XVII, 143, 147 y 148.

Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, artículo 15.

Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 30 de septiembre de 2008), artículos 4º fracción II, 7º, 18º, 19º fracción IV d) y 29º fracciones I, IV, VI, VII, X, XI y XIII.

Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 5 de septiembre de 2005 y 9 de septiembre de 2005), artículo 17 fracción VIII.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Se tuvo por no Solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

I.- En relación con la **observación 1** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada ofreció como prueba el documento siguiente:

- Original de oficio No. IMVC/aud/101-A/16 de fecha 16/05/2016 de asunto "el que se indica", dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, firmado al calce por Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

En el cual menciona: "...No se cuenta con acta de Sesión del Consejo Directivo del Instituto para el uso de los recursos por la cantidad de \$6,149,742.30, por lo cual no se presenta solventación para esta observación..."

En virtud del argumento presentado por la entidad fiscalizada el cual confirma la observación y no presentar pruebas para solventar, se determina tener por **no solventada** la observación 1.

Acción emitida:

Observación 01

Y también Se tuvo por no Solventada en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para

efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

I.- En relación con la **observación** marcada con el número 1 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, los documentos siguientes:

- Copia simple del Oficio número IMUVI-TESORERIA de fecha 27 de marzo de 2015, firmado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, dirigido al C.P. Francisco Moguel Reyes, Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, consta de 1(una) foja útil, en el que menciona: "...tengo bien a solicitarle me indique el procedimiento a seguir para registrar los egresos efectuados que no fueron integrados en el presupuesto de egresos 2015..."
- Copia simple del oficio sin número de fecha 2 de diciembre de 2016, dirigido al Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, firmado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, consta de 1(una) foja útil, en el que menciona: "...hago de su conocimiento que en la cuenta bancaria número 097700927724 del banco escotiabank se depositaban los ingresos que se obtenían por medio de las cobranzas y pagos provenientes del Grupo Constructor Gory S.A. de C.V. y de los cuales se utilizaban para hacer paquetes de materiales mismos que consistían en láminas, pinturas..."

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 1:

Los oficios presentados por la entidad fiscalizada no son pruebas suficientes para demostrar que el monto de la observación estaba incluido en el presupuesto egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 o que estaba aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tampoco demuestra que se contaba con la aprobación del Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen o que fueran sometidos a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número 1.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.
..."

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: "*Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...*"; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Instituto de Vivienda del Municipio de Carmen, como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: "*Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten... el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...*" y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: "*Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos,... la Entidad de Fiscalización procederá a:...*", fracción I, 60 que en su parte conducente dice: "*Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado,..., al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades*" y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: "*Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: "**Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...**" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, 33 fracciones XI, XX, XXI, 38 fracciones II y XII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones de derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: "Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número 1, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:00 HORAS.**

Se estima citar al servidor público ante la presunción de su participación en los hechos que motivaron la citada observación, esto tomando en consideración que se realizaron erogaciones por parte del Instituto Municipal de Vivienda del Carmen que no fueron incluidos en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en cuyo artículo 9, se determinó transferir al citado instituto la cantidad de \$5,000,000.00 (Son: cinco millones de pesos 00/100), dichos recursos fueron transferidos por concepto de participación en la cuenta bancaria del Banco SCOTIABANK con número 97889490 en ministraciones mensuales, tal y como se desprende del AUXILIARES DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 y los Estados de Cuentas Bancarias del periodo de Enero a Septiembre de 2015 -documentales que obran en el citado expediente-.

Aunado a lo anterior, de igual modo en la cuenta bancaria número 09700927724 de la Institución Bancaria SCOTIABANK, a nombre del Instituto Municipal de Vivienda, durante el periodo de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2015 recibió ingresos por conceptos de cobranzas, intereses y otros ingresos, los cuales según los estados de cuenta bancarios del citado periodo ascendieron a la cantidad de \$6,419,742.30 (Son: seis millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 30/100 m.n.), ingresos que no fueron erogados sin justificación, en virtud de que no fueron autorizados ampliaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2015 al Presupuesto de Egresos del citado Ente Público y por el contrario dichos ingresos fueron erogados por el Instituto como se aprecia en el AUXILIARES DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 de la cuenta 09700927724 y sus correspondientes Estados de Cuenta del periodo de enero a septiembre del año 2015.

Los egresos citados en el párrafo que antecede, se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 cuarto y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25 y 38 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 9, 15, 18, 19 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, disposiciones legales que establecen la prohibición de realizar erogación o pago alguno que no se encuentre incluido en el Presupuesto de Egresos del Ente correspondiente o Ley posterior, siendo que en el presente caso, de la vista a los citados Estados de Cuenta del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen, se aprecia que tuvieron ingresos extraordinarios que no fueron incluidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2015, ni en ampliación presupuestal alguna o Ley posterior, sin embargo los mismos fueron ejercidos por el citado ente público, acción que trajo como consecuencia el presunto incumplimiento a las disposiciones jurídicas citadas con anterioridad y un presunto daño estimable en dinero al patrimonio del ente público.

En tal consideración, se determina la presunta responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que en el ejercicio del despacho de los asuntos que le competen en razón del cargo público que desempeñó -Gerente General- contaba como facultad no delegable la coordinación de las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, dentro de las que se encuentran la autorización de las erogaciones

que debían ser autorizadas por su persona, las cuales eran presentadas a su persona por la Dirección Administrativa y Financiera, autorización que debió de haberse realizado conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal y como lo establece los artículos 18, 19 fracción III y 29 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Vivienda de Carmen.

TERCERO.- Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita

Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 30 de septiembre de 2019.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad, no pudo ser notificado al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, por lo expuesto en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre del año 2019, misma que fue elaborada por personal adscrito a esta entidad de fiscalización, acta levantada en el domicilio ubicado en la **Calle 32, entre calle 29-A y calle 31 (Avenida Aviación), número 27, de la Colonia Centro, Código Postal 24100, en la Ciudad del Carmen, en el Municipio de Carmen, en el estado de Campeche**, haciéndose constar en el acta referida, lo siguiente: *"...Constituyéndome en la calle 32 entre la calle 29-A y calle 31 (Avenida Aviación, número 27 en la Colonia Centro... comencé a indagar sobre el paradero del C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo... durante mi indagatoria me percaté que del lado de la calle 29-A se encontraba abierto un portón de color blanco, mismo al que me acerqué de inmediato y en voz alta comencé a llamar como sigue: "Buenos días", llamado al cual respondió una persona del sexo masculino... me comenta que el edificio (Edificio Manzanero) le pertenece al C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, que al C. Hiram Alonso lo ve de manera muy esporádica y sólo lo conoce de vista, así mismo manifiesta saber que el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo ya no vive en la ciudad y actualmente tiene su domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán..."*. Lo anterior en relación con el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2019.

Acta circunstanciada que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, es por lo anteriormente relatado que no fue posible notificar el proveído de INICIO marcado con el número de expediente **O01/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR** de fecha 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio actual.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior con fecha 03 de octubre del año 2019, emitió un proveído por medio del cual requirió información, a la **Unidad Administrativa** y a la **Contraloría Interna**, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, así como a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, y a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**. Esto para efectos de que a través de sus titulares se sirvan informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encuentra registrado en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**.

Proveídos notificados; a la **Unidad Administrativa** y a la **Contraloría Interna**, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen** y al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, todos con fecha 04 de octubre de 2019, notificaciones realizadas a las dependencias anteriores mediante oficios números **ASE/DAJ/96/2019**, **ASE/DAJ/97/2019**, **ASE/DAJ/99/2019** y **ASE/DAJ/100/2019** respectivamente, de fecha 03 de octubre de 2019 y respecto a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, esta fue notificada con fecha 09 de octubre de 2019, notificación realizada a la dependencia mediante oficio número **ASE/DAJ/98/2019**, de fecha 03 de octubre de 2019. Mismos requerimientos de información notificados mediante estrados con fecha 04 de octubre de 2019.

Consecuentemente, esta Entidad de Fiscalización hace constar que respecto de la solicitud que se le hiciera a la **Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen** y al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, estas no remitieron a la presente autoridad información alguna.

Respecto a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 09 de octubre de 2019, el telegrama con número de folio 20191008313579, de fecha 08 de octubre de 2019, mediante el cual respecto del requerimiento de información que se le hiciera del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO C.** señaló:

"... 1. SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE..."

Posteriormente, esta entidad de fiscalización, con fecha 14 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la misma **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México, en la que se adjuntó el oficio número **DSPVyTM/UJ/0888/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, el cual refiere:

"... En cumplimiento al oficio No. ASE/DAJ/99/2019... mediante el cual solicita, se informe si en la base de registro y/o datos de esta dependencia, obra domicilio a nombre de los CC. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO v/o HIRAM MANZANERO CARRILLO v/o HIRAM MANZANERO CARRILLO v/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. v/o HIRAM MANZANERO CARRILLO... hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE..."

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito, de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual a simple vista se aprecia el domicilio: **DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.** Documento constante de una foja útil en su anverso.

Ahora, respecto a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, con fecha 14 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización recibió el oficio número **02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, signado por el LIC. ENRIQUE DE JESÚS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, mediante el cual responde a la solicitud de información anexando la consulta de datos de licencia de chofer a nombre de Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en la cual se aprecia el siguiente domicilio: **"... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MÉXICO..."**

Posteriormente, esta entidad de fiscalización superior, con fecha 15 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la **Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México en la que se adjuntó oficio número **OIC/1074/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, signado por la L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021 el cual refiere:

"...por este medio le hago llegar la documentación solicitada del C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO consistente en la última declaración patrimonial presentada ante esta autoridad siendo esta la declaración patrimonial de conclusión en donde podrá encontrar el ultimo domicilio declarado..."

Asimismo, anexó la Declaración conclusión 2015, a favor del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 30 de octubre de 2015, en el cual se aprecia el siguiente domicilio: **"... CALLE 53, NÚM. EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CÓDIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN..."**

Siendo que, respecto de lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la documentación e información rendida ante esta autoridad, misma que derivó del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 03 de octubre de 2019; documentos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante estrados fijado con fecha 23 de octubre de 2019.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el domicilio proporcionado por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, así como por la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, es **el ubicado en:**

(...)

"... CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE..."

"... CALLE 53, NÚM. EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CÓDIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN..."

“... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MÉXICO...”

(...)

Por lo tanto, es de observarse por esta autoridad de fiscalización que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** cuenta con domicilio ubicado en la CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 28 de octubre de 2019 emitió un proveído mediante el cual determinó citar al C. **HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, a una audiencia el día 19 de noviembre de 2019; proveído que no pudo ser notificado de forma personal al antes citado, toda vez que no fue localizado en el domicilio rendido por las autoridades a las cuales les fue solicitada la información, tal y como consta en las actas circunstanciadas de fechas 29 y 30 de octubre de 2019, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro del presente proveído. En consecuencia, este ente de fiscalización tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del C. **HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** y siendo que no fue posible notificar el proveído de inicio de fecha 30 de septiembre de 2019 y el proveído de cita de fecha 28 de octubre de 2019; lo conducente es notificar al C. **HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 30 de septiembre del año 2019, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: “*Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número 1, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

A efecto de que comparezca a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:00 HORAS.**

Se estima citar al servidor público ante la presunción de su participación en los hechos que motivaron la citada observación, esto tomando en consideración que se realizaron erogaciones por parte del Instituto Municipal de Vivienda del Carmen que no fueron incluidos en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en cuyo artículo 9, se determinó transferir al citado instituto la cantidad de \$5,000,000.00 (Son: cinco millones de pesos 00/100), dichos recursos fueron transferidos por concepto de participación en la cuenta bancaria del Banco SCOTIABANK con número 97889490 en ministraciones mensuales, tal y como se desprende del AUXILIARES DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 y los Estados de Cuentas Bancarias del periodo de Enero a Septiembre de 2015 -*documentales que obran en el citado expediente.*-

Aunado a lo anterior, de igual modo en la cuenta bancaria número 09700927724 de la Institución Bancaria SCOTIABANK, a nombre del Instituto Municipal de Vivienda, durante el periodo de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2015 recibió ingresos por conceptos de cobranzas, intereses y otros ingresos, los cuales según los estados de cuenta bancarios del citado periodo ascendieron a la cantidad de \$6,419,742.30 (Son: seis millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 30/100 m.n.), ingresos que no fueron erogados sin justificación, en virtud de que no fueron autorizados ampliaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2015 al Presupuesto de Egresos del citado Ente Público y por el contrario dichos ingresos fueron erogados por el Instituto como se aprecia en el AUXILIARES DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 de la cuenta 09700927724 y sus correspondientes Estados de Cuenta del periodo de enero a septiembre del año 2015.

Los egresos citados en el párrafo que antecede, se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 cuarto y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de

Campeche, 25 y 38 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 9, 15, 18, 19 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, disposiciones legales que establecen la prohibición de realizar erogación o pago alguno que no se encuentre incluido en el Presupuesto de Egresos del Ente correspondiente o Ley posterior, siendo que en el presente caso, de la vista a los citados Estados de Cuenta del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen, se aprecia que tuvieron ingresos extraordinarios que no fueron incluidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2015, ni en ampliación presupuestal alguna o Ley posterior, sin embargo los mismos fueron ejercidos por el citado ente público, acción que trajo como consecuencia el presunto incumplimiento a las disposiciones jurídicas citadas con anterioridad y un presunto daño estimable en dinero al patrimonio del ente público.

En tal consideración, se determina la presunta responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que en el ejercicio del despacho de los asuntos que le competen en razón del cargo público que desempeñó -*Gerente General*- contaba como facultad no delegable la coordinación de las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, dentro de las que se encuentran la autorización de las erogaciones que debían ser autorizadas por su persona, las cuales eran presentadas a su persona por la Dirección Administrativa y Financiera, autorización que debió de haberse realizado conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal y como lo establece los artículos 18, 19 fracción III y 29 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Vivienda de Carmen.

SEGUNDO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a las personas que se citan que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII y apartado C párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezca sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberán acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracción XLII, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII y 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrá consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la

habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

TERCERO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **19, 20, 21, 22 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a. /J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los

asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquella. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquella se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierta la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de noviembre de 2019.- Lic. José Manuel Pech Dzul, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **003/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, instruido en contra del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicha indiciada, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, que recae en el expediente **003/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 003/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR

VISTOS: Con fecha 30 de septiembre del año 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: 003/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: *"Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;"* y VIII que en su parte conducente refiere: *"En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos."* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *"Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento..."*, II primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo, 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *"...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en los artículos 1, 4 y 9 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria ASE/DAB/091/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, emitida por el Director de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: "... Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2015: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas prevista en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2015, ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos." Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada 01, con fecha 4 de febrero de 2016.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 9 de mayo de 2016 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de mayo de 2016, mediante oficio ASE/DAB/255/2016 para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 19 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Auditoría "B" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMVC/AUD/101/16 de fecha 16 de mayo de 2016.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría "B" y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 28 de octubre de 2016, mediante oficio ASE/AS/232/2016 de fecha 27 de octubre de 2016. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada presentó ante la Dirección de Auditoría "B" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número INMUVI/451/2016, presentado con fecha 14 de diciembre de 2016.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el ANTECEDENTE III, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría "B" de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 13 de junio de 2017 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 15 de junio de 2017, mediante oficio ASE/DAB/157/2017 de fecha 13 de junio de 2017 y en cuyo DICTAMEN SEGUNDO, se dictaminó tener por no solventada la observación número 7, misma que integra el informe de resultados marcado con el número 003, al tenor siguiente:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

Observación 7

Condición:

El Instituto Municipal de Vivienda de Carmen efectuó erogaciones por \$367,752.44 (son: trescientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 44/100 m.n.) por concepto de remuneraciones que superan los montos autorizados en el tabulador de puestos y salarios vigentes en el ejercicio fiscal 2015, publicado en la página de transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen <http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/IMUVI/2015/OB2/TABULADOR2015.pdf> en lo correspondiente al Instituto Municipal de Vivienda Carmen, como describe a continuación:

Comparativo de las remuneraciones brutas mensuales pagadas según nóminas correspondientes al período de enero a septiembre 2015, contra las percepciones brutas mensuales previstas en el tabulador de puestos y salarios para el ejercicio 2015, como se integra en las tablas siguientes:

Nombre	Puesto	Remuneraciones Brutas Pagadas	Percepción Bruta según tabulador	Importe que excede el máximo establecido en el tabulador
Hiram Manzanero Carrillo	Gerente Gral	\$577,645.61	\$535,564.32	\$42,081.29

Rene Barradas Gomezrios	Jefe de Dpto "A"	458,077.13	397,305.72	60,771.41
FANY YAZMIN MORENO ULLOA	Encargado "A"	162,061.42	133,912.90	28,148.52
Jorge Elías Reyes Acosta	Encargado "A"	289,186.09	241,043.22	48,142.87
José del Carmen Moreno Cámara	Encargado "A"	280,247.55	241,043.22	39,204.33
Luis Alberto Castro Díaz	Encargado "A"	63,101.63	53,565.16	9,536.47
Miriam Gpe. Cornelio Pérez	Encargado "A"	341,172.27	241,043.22	100,129.05
Nancy Yolanda Sánchez Hurtado	Encargado "A"	231,552.77	214,260.64	17,292.13
FCO.Moises Rodríguez Campos	Auxiliar Administrativo A "	71,271.00	56,148.06	15,122.94
FCO.Moises Rodríguez Campos	Auxiliar Administrativo E "	19,817.67	18,716.02	1,101.65
Ángel Cabrera Hidalgo	Auxiliar Mantto A	43,653.82	37,432.04	6,221.78
Total		\$2,537,786.96	\$2,170,034.52	\$367,752.44

MES DE ENERO

Nombre	Puesto	Sueldo	Compensación	Total Remuneración Mensual	Percepción Mensual según Tabulador	Diferencia
Hiram Manzanero Carrillo	Gerente Gral	\$50,236.57	\$21,681.43	\$71,918.00	\$66,945.54	\$4,972.46
Rene Barradas Gomezrios	Jefe de Dpto "A"	32,867.38	18,270.02	51,137.40	44,145.08	6,992.32
LUIS ALBERTO CASTRO DIAZ	Encargado "A"	23,062.86	9,774.05	32,836.91	26,782.58	6,054.33
Jorge Elías Reyes Acosta	Encargado "A"	19,640.83	12,536.87	32,177.70	26,782.58	5,395.12
Nancy Yolanda Sánchez Hurtado	Encargado "A"	19,640.83	8,536.87	28,177.70	26,782.58	1,395.12
José del Carmen Moreno Cámara	Encargado "A"	19,640.83	10,536.87	30,177.70	26,782.58	3,395.12
Miriam Gpe. Cornelio Pérez	Encargado "A"	19,640.83	15,376.87	35,017.70	26,782.58	8,235.12
Total		\$184,730.13	\$96,712.98	\$281,443.11	\$245,003.52	\$36,439.59

MES DE FEBRERO

Nombre	Puesto	Sueldo	Compensación	Total Remuneración Mensual	Percepción Mensual según Tabulador	Diferencia
Rene Barradas Gomezrios	Jefe de Dpto "A"	\$29,623.39	\$17,848.30	\$47,471.69	\$44,145.08	\$3,326.61
LUIS ALBERTO CASTRO DIAZ	Encargado "A"	20,786.58	9,478.14	30,264.72	26,782.58	3,482.14
Jorge Elías Reyes Acosta	Encargado "A"	17,702.29	12,284.86	29,987.15	26,782.58	3,204.57

Jose del Carmen Moreno Camara	Encargado "A"	17,702.29	11,284.86	28,987.15	26,782.58	2,204.57
Miriam Gpe. Cornelio Perez	Encargado "A"	17,702.29	13,284.86	30,987.15	26,782.58	4,204.57
	Total	\$103,516.84	\$64,181.01	\$167,697.85	\$151,275.40	\$16,422.45

MES DE MARZO

Nombre	Puesto	Sueldo	Compensación	Total Remuneración Mensual	Percepción Mensual según Tabulador	Diferencia
Hiram Manzanero Carrillo	Gerente Gral	\$51,235.87	\$21,811.34	\$73,047.21	\$66,945.54	\$6,101.67
Rene Barradas Gomezrios	Jefe de Dpto "A"	33,521.23	18,355.02	51,876.25	44,145.08	7,731.17
Jorge Elías Reyes Acosta	Encargado "A"	20,031.58	10,587.67	30,619.25	26,782.58	3,836.67
Nancy Yolanda Sanchez Hurtado	Encargado "A"	20,031.58	8,587.67	28,619.25	26,782.58	1,836.67
Jose del Carmen Moreno Camara	Encargado "A"	20,031.58	9,587.67	29,619.25	26,782.58	2,836.67
Miriam Gpe. Cornelio Perez	Encargado "A"	20,031.58	11,087.67	31,119.25	26,782.58	4,336.67
	Total	\$164,883.42	\$80,017.02	\$244,900.44	\$218,220.94	\$26,679.50

MES DE ABRIL

Nombre	Puesto	Sueldo	Compensación	Total Remuneración Mensual	Percepción Mensual según Tabulador	Diferencia
Hiram Manzanero Carrillo	Gerente Gral	\$49,583.10	\$21,596.48	\$71,179.58	\$66,945.54	\$4,234.04
Rene Barradas Gomezrios	Jefe de Dpto "A"	32,439.90	18,214.45	50,654.35	44,145.08	6,509.27
FANY YAZMIN MORENO ULLOA	Encargado "A"	22,762.80	8,135.04	30,897.84	26,782.58	4,115.26
Jorge Elías Reyes Acosta	Encargado "A"	19,385.40	13,149.84	32,535.24	26,782.58	5,752.66
Nancy Yolanda Sanchez Hurtado	Encargado "A"	19,385.40	8,503.66	27,889.06	26,782.58	1,106.48
Jose del Carmen Moreno Camara	Encargado "A"	19,385.40	10,503.66	29,889.06	26,782.58	3,106.48
Miriam Gpe. Cornelio Perez	Encargado "A"	19,385.40	14,149.84	33,535.24	26,782.58	6,752.66
	Total	\$182,327.40	\$94,252.98	\$276,580.38	\$245,003.52	\$31,576.86

MES DE MAYO

Nombre	Puesto	Sueldo	Compensación	Total Remuneración Mensual	Percepción Mensual según Tabulador	Diferencia
Hiram Manzanero Carrillo	Gerente Gral	\$51,235.87	\$21,811.34	\$73,047.21	\$66,945.54	\$6,101.67
Rene Barradas Gomezrios	Jefe de Dpto "A"	33,521.23	18,355.02	51,876.25	44,145.08	7,731.17
FANY YAZMIN MORENO ULLOA	Encargado "A"	23,521.56	8,233.68	31,755.24	26,782.58	4,972.66
Jorge Elías Reyes Acosta	Encargado "A"	20,031.58	12,587.67	32,619.25	26,782.58	5,836.67
Nancy Yolanda Sanchez Hurtado	Encargado "A"	20,031.58	8,587.67	28,619.25	26,782.58	1,836.67
Jose del Carmen Moreno Camara	Encargado "A"	20,031.58	10,587.67	30,619.25	26,782.58	3,836.67
Miriam Gpe. Cornelio Perez	Encargado "A"	20,031.58	14,233.85	34,265.43	26,782.58	7,482.85
	Total	\$188,404.98	\$94,396.89	\$282,801.87	\$245,003.52	\$37,798.35

MES DE JUNIO

Nombre	Puesto	Sueldo	Compensación	Total Remuneración Mensual	Percepción Mensual según Tabulador	Diferencia
Hiram Manzanero Carrillo	Gerente Gral	\$49,583.10	\$21,596.48	\$71,179.58	\$66,945.54	\$4,234.04
Rene Barradas Gomezrios	Jefe de Dpto "A"	32,439.90	18,214.45	50,654.35	44,145.08	6,509.27
FANY YAZMIN MORENO ULLOA	Encargado "A"	22,762.80	8,135.04	30,897.84	26,782.58	4,115.26
Jorge Elías Reyes Acosta	Encargado "A"	19,385.40	12,503.66	31,889.06	26,782.58	5,106.48
Nancy Yolanda Sanchez Hurtado	Encargado "A"	19,385.40	8,503.66	27,889.06	26,782.58	1,106.48
Jose del Carmen Moreno Camara	Encargado "A"	19,385.40	11,503.66	30,889.06	26,782.58	4,106.48
Miriam Gpe. Cornelio Perez	Encargado "A"	19,385.40	14,503.66	33,889.06	26,782.58	7,106.48
FCO.Moises Rodriguez Campos	Auxiliar Administrativo A "	10,936.50	15,236.68	26,173.18	18,716.02	7,457.16
	Total	\$193,263.90	\$110,197.30	\$303,461.20	\$263,719.54	\$39,741.66

MES DE JULIO

Nombre	Puesto	Sueldo	Compensación	Total Remuneración Mensual	Percepción Mensual según Tabulador	Diferencia
Hiram Manzanero Carrillo	Gerente Gral	\$51,235.87	\$21,811.34	\$73,047.21	\$66,945.54	\$6,101.67
Rene Barradas Gomezrios	Jefe de Dpto "A"	33,521.23	18,355.02	51,876.25	44,145.08	7,731.17
FANY YAZMIN MORENO ULLOA	Encargado "A"	23,521.56	13,233.68	36,755.24	26,782.58	9,972.66
Jorge Elías Reyes Acosta	Encargado "A"	20,031.58	12,587.67	32,619.25	26,782.58	5,836.67
Nancy Yolanda Sanchez Hurtado	Encargado "A"	20,031.58	10,587.67	30,619.25	26,782.58	3,836.67
Jose del Carmen Moreno Camara	Encargado "A"	20,031.58	12,587.67	32,619.25	26,782.58	5,836.67
Miriam Gpe. Cornelio Perez	Encargado "A"	20,031.58	15,587.67	35,619.25	26,782.58	8,836.67
FCO.Moises Rodriguez Campos	Auxiliar Administrativo E "	13,764.31	6,053.36	19,817.67	18,716.02	1,101.65
	Total	\$202,169.29	\$110,804.07	\$312,973.36	\$263,719.54	\$49,253.82

MES DE AGOSTO

Nombre	Puesto	Sueldo	Compensación	Total Remuneración Mensual	Percepción Mensual según Tabulador	Diferencia
Hiram Manzanero Carrillo	Gerente Gral	\$51,235.87	\$21,811.34	\$73,047.21	\$66,945.54	\$6,101.67
Rene Barradas Gomezrios	Jefe de Dpto "A"	33,521.23	18,355.02	51,876.25	44,145.08	7,731.17
FANY YAZMIN MORENO ULLOA	Encargado "A"	23,521.56	8,233.68	31,755.24	26,782.58	4,972.66
Jorge Elías Reyes Acosta	Encargado "A"	20,031.58	10,587.67	30,619.25	26,782.58	3,836.67
Nancy Yolanda Sanchez Hurtado	Encargado "A"	20,031.58	8,587.67	28,619.25	26,782.58	1,836.67
Jose del Carmen Moreno Camara	Encargado "A"	20,031.58	10,587.67	30,619.25	26,782.58	3,836.67
Miriam Gpe. Cornelio Perez	Encargado "A"	20,031.58	37,087.67	57,119.25	26,782.58	30,336.67
Angel Cabrera Hidalgo	Auxiliar Mantto	13,764.31	6,453.44	20,217.75	18,716.02	1,501.73
FCO.Moises Rodriguez Campos	Auxiliar Administrativo A "	13,764.31	7,785.47	21,549.78	18,716.02	2,833.76
	Total	\$215,933.60	\$129,489.62	\$345,423.22	\$282,435.56	\$62,987.66

MES DE SEPTIEMBRE

Nombre	Puesto	Sueldo	Compensación	Total Remuneración Mensual	Percepción Mensual según Tabulador	Diferencia
Hiram Manzanero Carrillo	Gerente Gral	\$49,583.10	\$21,596.48	\$71,179.58	\$66,945.54	\$4,234.04
Rene Barradas Gomezrios	Jefe de Dpto "A"	32,439.90	18,214.45	50,654.35	44,145.08	6,509.27
Jorge Elías Reyes Acosta	Encargado "A"	19,385.40	16,734.56	36,119.96	26,782.58	9,337.38
Nancy Yolanda Sanchez Hurtado	Encargado "A"	19,385.40	11,734.56	31,119.96	26,782.58	4,337.38
Jose del Carmen Moreno Camara	Encargado "A"	19,385.40	17,442.20	36,827.60	26,782.58	10,045.02
Miriam Gpe. Cornelio Perez	Encargado "A"	19,385.40	30,234.56	49,619.96	26,782.58	22,837.38
Angel Cabrera Hidalgo	Auxiliar Mantto A	13,320.30	10,115.77	23,436.07	18,716.02	4,720.05
FCO. Moises Rodriguez Campos	Auxiliar Administrativo A "	13,320.30	10,227.75	23,548.05	18,716.02	4,832.03
	Total	\$186,205.20	\$136,300.34	\$322,505.54	\$255,652.98	\$66,852.56

Las nóminas de las quincenas por los meses de enero a septiembre de 2015, se registraron y pagaron con las siguientes pólizas de cheque:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
E00005	08/01/2015	VALES DE GASO EMPLEADOS (COMPRA DE VALES DE GASOLINA)	\$15,658.40
E00014	13/01/2015	VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,315.52
E00017	14/01/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	21,952.24
E00018	14/01/2015	SUELDO (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	16,648.68
E00019	14/01/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	8,844.77
E00020	14/01/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	8,844.77
E00021	14/01/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	4,087.68
E00022	14/01/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	8,844.77
E00023	14/01/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	8,844.77
E00024	14/01/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	4,087.68
E00025	14/01/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	10,290.36
E00026	14/01/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	6,803.94
E00027	14/01/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)	5,973.03
E00028	14/01/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	4,340.00
E00029	14/01/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00030	14/01/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00038	21/01/2015	F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	12,440.57
E00039	21/01/2015	F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,440.57
E00048	29/01/2015	VALES DE GASOLINA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,290.00
E00054	29/01/2015	FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	13,827.33
E00055	29/01/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	13,827.33
E00064	29/01/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	23,463.92
E00065	29/01/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	17,675.67
E00066	29/01/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	11,063.20
E00067	29/01/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	9,523.59
E00068	29/01/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	9,523.59
E00069	29/01/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	9,523.59
E00070	29/01/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	9,523.59
E00071	29/01/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	6,440.72

E00072	29/01/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	4,406.46
E00073	29/01/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	4,406.46
E00074	29/01/2015	nomina (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)	7,364.26
E00075	29/01/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00076	29/01/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00077	29/01/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00080	04/02/2015	TARJETA DE VALE (PAGO DE TARJETA DE VALE DESPENSA)	31.32
E00097	13/02/2015	VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)	17,986.00
E00098	13/02/2015	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,316.54
E00099	13/02/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	21,952.24
E00100	13/02/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	16,648.68
E00101	13/02/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	10,229.17
E00102	13/02/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	8,232.83
E00103	13/02/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	8,844.77
E00104	13/02/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	7,316.54
E00105	13/02/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	8,844.77
E00106	13/02/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	5,973.03
E00107	13/02/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	4,087.68
E00108	13/02/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	4,087.68
E00109	13/02/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)	6,803.94
E00110	13/02/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00111	13/02/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00112	13/02/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00114	13/02/2015	FONDO DE AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,440.57
E00115	13/02/2015	F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	14,641.93
E00127	27/02/2015	DEPSENSA VALES (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,819.00
E00129	27/02/2015	FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	11,234.69
E00130	27/02/2015	FONDO AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	13,436.05
E00136	27/02/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	6,116.55
E00137	27/02/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	3,706.23
E00138	27/02/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	3,706.23
E00139	27/02/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	5,366.17
E00140	27/02/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	7,966.39
E00141	27/02/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	6,438.16
E00142	27/02/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	7,966.39
E00143	27/02/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	7,354.45
E00144	27/02/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	9,185.18
E00145	27/02/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	15,142.69
E00146	27/02/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)	19,610.92
E00152	27/02/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00153	27/02/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00154	27/02/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	3,000.00
E00155	27/02/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	500.00
E00156	27/02/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	500.00
E00168	10/03/2015	NOMINAX (PAGO DE NOMINAX TIMBRADO DE NOMINA)	1,160.00
E00171	13/03/2015	VALE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,847.95
E00176	17/03/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00177	17/03/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	9,368.32
E00178	17/03/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	8,478.80
E00179	17/03/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	8,988.81
E00180	17/03/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	7,091.34
E00181	17/03/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	6,734.91
E00182	17/03/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	4,202.28
E00183	17/03/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	4,202.28
E00184	17/03/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	7,004.57
E00185	17/03/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	17,024.21
E00186	17/03/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)	22,486.74
E00195	20/03/2015	FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,963.13
E00196	20/03/2015	FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	19,230.52
E00207	26/03/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00208	26/03/2015	COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00210	26/03/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	6,138.75
E00221	27/03/2015	VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	4,761.00
E00232	31/03/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	18,896.43
E00233	31/03/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)	13,827.33

E00234	31/03/2015	NOMINA (NOMINA IMUVI 2DA QUINC MARZO DEL 2015)	7,389.52
E00235	31/03/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	6,706.48
E00236	31/03/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	5,706.48
E00237	31/03/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	12,602.65
E00238	31/03/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	11,459.08
E00239	31/03/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	12,356.55
E00240	31/03/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	13,846.54
E00241	31/03/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	11,098.51
E00242	31/03/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	17,759.25
E00243	31/03/2015	NOMINS (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)	30,984.96
E00282	14/04/2015	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,318.95
E00285	15/04/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	22,486.74
E00286	15/04/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	17,024.21
E00287	15/04/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	10,566.61
E00288	15/04/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	7,501.73
E00289	15/04/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00290	15/04/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	8,988.81
E00291	15/04/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	7,091.34
E00292	15/04/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00293	15/04/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	6,734.91
E00294	15/04/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00295	15/04/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	6,139.24
E00296	15/04/2015	NOMINA (NOMINA IMUVI 2DA QUINC MARZO DEL 2015)	6,455.98
E00297	15/04/2015	SUELDO (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	4,202.28
E00298	15/04/2015	PRESTAMO (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	3,832.24
E00299	15/04/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)	9,002.62
E00303	30/04/2015	FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,963.13
E00304	15/04/2015	F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	19,379.34
E00311	24/04/2015	VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)	17,986.00
E00317	29/04/2015	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,290.00
E00318	30/04/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	22,486.74
E00319	30/04/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	17,024.21
E00320	30/04/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	8,147.91
E00321	30/04/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	10,566.61
E00322	30/04/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00323	30/04/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	7,091.34
E00324	30/04/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	8,988.81
E00325	30/04/2015	COMP. LABORAL (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	1,000.00
E00326	30/04/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	7,381.09
E00327	30/04/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00328	30/04/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	5,487.37
E00329	30/04/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	4,832.24
E00330	30/04/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	7,004.57
E00331	30/04/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)	6,139.24
E00337	30/04/2015	F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,963.13
E00338	30/04/2015	FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	19,379.34
E00351	14/05/2015	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,318.95
E00354	15/05/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00355	15/05/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00356	15/05/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00357	15/05/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	22,486.74
E00358	15/05/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	17,024.21
E00359	15/05/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	10,566.61
E00360	15/05/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	7,501.73
E00361	15/05/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	8,988.81
E00362	15/05/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	7,091.34
E00363	15/05/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	6,734.91
E00364	15/05/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	6,139.24
E00365	15/05/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	4,202.28
E00366	15/05/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	3,832.24
E00367	15/05/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)	7,004.57
E00372	15/05/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	19,379.34
E00373	15/05/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,963.13
E00387	29/05/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	23,547.49
E00388	29/05/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	17,759.25
E00389	29/05/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	11,098.51
E00390	29/05/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	7,961.66

E00391	29/05/2015	COMP. LAB (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00392	29/05/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	9,448.74
E00393	29/05/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	7,551.27
E00394	29/05/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00395	29/05/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	7,841.02
E00396	29/05/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00397	29/05/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	6,465.98
E00398	29/05/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	4,053.53
E00399	29/05/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	5,423.57
E00400	29/05/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)	7,389.52
E00401	29/05/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	20,243.55
E00402	29/05/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)	13,827.34
E00403	29/05/2015	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	6,348.00
E00418	12/06/2015	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	5,847.95
E00423	15/06/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,963.13
E00424	15/06/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	20,061.65
E00425	15/06/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00426	15/06/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00427	15/06/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00428	15/06/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	7,004.67
E00429	15/06/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	3,832.24
E00430	15/06/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	4,202.28
E00431	15/06/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	6,138.75
E00432	22/06/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	6,734.91
E00433	15/06/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	7,091.34
E00434	15/06/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	8,988.81
E00435	15/06/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	7,501.73
E00436	15/06/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	9,884.30
E00437	15/06/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	17,024.21
E00438	15/06/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)	22,486.74
E00444	18/06/2015	COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	10,000.00
E00464	30/06/2015	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	6,348.00
E00467	30/06/2015	F. AHORRO3 (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	20,546.45
E00468	30/06/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)	13,447.93
E00470	30/06/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	3,500.00
E00471	30/06/2015	COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00472	30/06/2015	COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00475	30/06/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	7,004.57
E00476	30/06/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	5,870.35
E00477	30/06/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	5,345.77
E00478	30/06/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	6,138.75
E00479	30/06/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	6,734.91
E00480	30/06/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	7,091.34
E00481	30/06/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	8,988.81
E00482	30/06/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	7,501.73
E00483	30/06/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	9,884.30
E00484	30/06/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	17,024.21
E00485	30/06/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)	22,486.74
E00492	03/07/2015	VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)	14,388.80
E00494	03/07/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00508	14/07/2015	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	6,376.95
E00513	15/07/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	22,486.74
E00514	15/07/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	17,024.21
E00515	15/07/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	5,902.63
E00516	15/07/2015	COMP.LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00517	15/07/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	6,480.53
E00518	15/07/2015	COMP.LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00519	15/07/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	8,566.15
E00520	15/07/2015	PRESTAMO (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	7,091.34
E00521	15/07/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00522	15/07/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	6,734.91
E00523	15/07/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	3,500.00
E00524	15/07/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	4,894.57
E00525	15/07/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	5,870.35
E00526	15/07/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	7,004.57

E00534	28/07/2015	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	6,348.00
E00537	28/07/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	23,924.65
E00538	28/07/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	17,964.96
E00539	28/07/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	6,562.75
E00540	28/07/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00541	28/07/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	7,042.71
E00542	28/07/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00543	28/07/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	9,128.33
E00544	28/07/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	7,653.52
E00545	28/07/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00546	28/07/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	7,297.09
E00547	28/07/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	3,500.00
E00548	28/07/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	5,220.64
E00549	28/07/2015	COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)	1,000.00
E00550	28/07/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	6,256.64
E00551	28/07/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	7,448.58
E00553	28/07/2015	F. AHORRO DE IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	14,344.45
E00554	28/07/2015	F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	27,319.70
E00579	05/08/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)	6,525.04
E00580	05/08/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)	6,138.75
E00590	11/08/2015	FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	26,423.18
E00591	11/08/2015	F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	13,447.93
E00599	12/08/2015	VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)	14,388.80
E00600	12/08/2015	vales ddespensa (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	6,376.95
E00608	14/08/2015	F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	13,582.91
E00609	14/08/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	26,558.16
E00610	14/08/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	7,004.57
E00611	14/08/2015	nomina (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	17,024.21
E00612	14/08/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	5,902.63
E00613	14/08/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	6,480.53
E00614	14/08/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	8,566.15
E00615	14/08/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	7,091.34
E00616	14/08/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	6,734.91
E00617	14/08/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	22,498.74
E00618	14/08/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	5,989.23
E00619	14/08/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)	7,402.42
E00620	14/08/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00621	14/08/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00622	14/08/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	3,500.00
E00623	14/08/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00635	19/08/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	25,000.00
E00658	28/08/2015	VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	6,348.00
E00662	31/08/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	23,547.49
E00663	31/08/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	17,759.25
E00664	31/08/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	6,434.55
E00665	31/08/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	8,940.46
E00666	31/08/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	9,026.08
E00667	31/08/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	9,551.27
E00668	31/08/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	10,694.84
E00669	31/08/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	6,316.46
E00670	31/08/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	6,397.62
E00671	31/08/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)	7,389.52
E00672	31/08/2015	FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	14,488.43
E00673	31/08/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	27,319.70
E00688	04/09/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	3,500.00
E00689	04/09/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,000.00
E00696	14/09/2015	VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	4,789.95
E00698	15/09/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	5,000.00
E00699	15/09/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	1,500.00
E00700	15/09/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00701	15/09/2015	NOMINA (NOMINA IMUVI 1ERA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	29,924.21
E00702	15/09/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	17,024.21
E00703	15/09/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	9,388.34
E00704	15/09/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	11,473.96
E00705	15/09/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	9,999.15
E00706	15/09/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	9,642.72

E00707	15/09/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	7,987.28
E00708	15/09/2015	NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)	8,068.44
E00710	15/09/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	15,000.00
E00711	15/09/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	5,000.00
E00718	15/09/2015	F. AHORRO DE IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,103.33
E00719	15/09/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	20,414.60
E00742	29/09/2015	VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)	4,761.00
E00756	30/09/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	5,000.00
E00757	30/09/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	5,000.00
E00758	30/09/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	15,000.00
E00759	30/09/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00760	30/09/2015	COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)	2,500.00
E00761	30/09/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	22,486.74
E00762	30/09/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	17,024.21
E00763	30/09/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	9,711.43
E00764	30/09/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	11,797.05
E00765	30/09/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	9,029.88
E00766	30/09/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	9,965.81
E00767	30/09/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	8,209.28
E00768	30/09/2015	NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)	7,402.42
E00771	30/09/2015	F. AHORRO DE IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)	12,103.33
E00772	30/09/2015	F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	20,414.60
E00773	30/09/2015	F. AHORRO DE OCT (FONDO DE AHORRO IMUVI)	8,880.43
E00774	30/09/2015	F. AHORRO DE OCT (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	17,191.70
E00775	30/09/2015	F. AHORRO OCT (FONDO DE AHORRO IMUVI)	9,472.45
E00776	30/09/2015	F. AHORRO OCT (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)	17,639.74
Total			\$2,909,998.62

Tabulador 2015 publicado en la página de transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, Campeche

Puesto	Sueldo Base	Asistencia	Puntualidad	F. Ahorro	Vales de Despensa	Total Bruto
Gerente General	24,791.55	2,479.16	2,479.16	3,232.90	500.00	33,472.77
Jefe "A" Administración de Finanzas	16,219.95	1,622.00	1,622.00	2,108.59	500.00	22,072.54
Jefe "A" Depto. Técnico	16,219.95	1,622.00	1,622.00	2,108.59	500.00	22,072.54
Jefe "A" Promoción Social y Gestión de Crédito	16,219.95	1,622.00	1,622.00	2,108.59	500.00	22,072.54
Encargado "A" de Cobranza y Crédito	9,692.70	969.27	969.27	1,260.05	500.00	13,391.29
Encargado "A" de Supervisión y Proyectos	9,692.70	969.27	969.27	1,260.05	500.00	13,391.29
Encargado "A" de Organización Social y Promoción Social	9,692.70	969.27	969.27	1,260.05	500.00	13,391.29
Encargado "A" de Administración Recursos Humanos y Materiales	9,692.70	969.27	969.27	1,260.05	500.00	13,391.29
Encargado "A" de Coordinación Jurídica	9,692.70	969.27	969.27	1,260.05	500.00	13,391.29
Secretario Ejecutivo	9,692.70	969.27	969.27	1,260.05	500.00	13,391.29
Auxiliar Administrativo "A" Promoción Social	6,660.15	666.02	666.02	865.82	500.00	9,358.01
Auxiliar Mantenimiento "A"	6,660.15	666.02	666.02	865.82	500.00	9,358.01
Auxiliar Administrativo "B" Admon. Y Finanzas	4,278.35	427.64	427.64	555.93	500.00	6,187.56

La información fue solicitada mediante requerimiento de información y documentación para la planeación de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas núm. ASE/DAB/006/2016 de fecha 25 de enero de 2016 y la entidad fiscalizada contestó dicho requerimiento mediante el oficio número IMVC/AUD/030/16 de fecha 3 de febrero de 2016.

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 126 y 127 primer y segundo párrafos. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 121 primer y segundo párrafos.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI y 144 fracción V.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Se tuvo por no Solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

VII.- En relación con la **observación 7** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"...No se presentó en sesión la ampliación del presupuesto de Egresos y el presupuesto de Ingresos para justificar el pago de las remuneraciones al personal del Instituto ya que por las demandas de los programas se otorgaba estas remuneraciones..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, el documento siguiente: Original de oficio No. IMVC/aud/101-g/16 de fecha 16/05/2016 de asunto "el que se indica", dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, firmado al calce por Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

En virtud del argumento presentado por la entidad fiscalizada el cual confirma la observación y no presentar pruebas para solventar, se determina tener por **no solventada** la observación 7.

Acción emitida:

Observación 03

Y también Se tuvo por no Solventada en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

VII.- En relación con la **observación** marcada con el número 7 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada y ofreció como prueba, el documento siguiente:

- Copia simple del oficio sin número de fecha 4 de diciembre de 2016, firmado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo Gerente General del Instituto de la Vivienda, dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala Director de Auditoría B, consta de 1 (una) foja útil, en el que menciona: *"...dichas prestaciones consistían en pago de tiempo extraordinario, vales de gasolina, el motivo era para compensar los gastos médicos, ya que el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen no cuenta con seguridad social."* En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 7:

La entidad fiscalizada confirma con el comentario *"...dichas prestaciones consistían en pago de tiempo extraordinario, vales de gasolina, el motivo era para compensar los gastos médicos..."* remuneraciones que superan los montos autorizados en el tabulador de puestos y salarios vigentes en el ejercicio fiscal 2015. Por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número 7.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: *"Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan..."*; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Ente como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: *"Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten... o el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes..."* y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *"Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos, la Entidad de Fiscalización procederá a..."*, fracción I, 60 que en su parte conducente dice: *"Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado..., al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades"* y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: *"Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos estatales... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: *"Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las"*

entidades federativas, y... de las constituciones de los estados..." de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, 33 fracciones XI, XX, XXI, 38 fracciones II y XII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: "Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO, Gerente General del IMUVI y/o Gerente Gral, del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y/o Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones durante el 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **7**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

La presunta responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, en el presente caso deviene de la vista a las constancias que integran el expediente señalado al rubro, específicamente las consistentes en Nómina Administrativa por transferencia del 01 al 15 de enero de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 16 al 31 de enero de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 01 al 15 de abril de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 16 al 31 de abril de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 01 al 15 de septiembre de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 16 al 30 de septiembre de 2015, en cuyo contenido se aprecia que a su persona correspondió la autorización de las mismas, en ese sentido es que se presume que lo concerniente a las erogaciones por concepto del pago de sueldos y salarios y demás prestaciones derivadas de estos, que le correspondía al personal adscrito al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, quien presuntamente las autorizaba a efecto de su pago, era el Gerente General del instituto. Corroborándose dicha hipótesis de la vista a los recibos de pagos expedidos por el Instituto Municipal de la Vivienda con fecha de fechas 29 de enero de 2015, 13 de febrero de 2015, 27 de febrero de 2015, 17 de marzo de 2015, 16 de abril de 2015, 30 de abril de 2015, 15 de mayo de 2015, 31 de mayo de 2015, 15 junio de 2015, 18 de junio de 2015, 30 de junio de 2015, 15 de julio de 2015, 31 de julio de 2015, 15 de agosto de 2015, 31 de agosto de 2015, y 15 septiembre de 2015, en los que se aprecia en el apartado de "Autoriza", la signa del C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en su calidad de Gerente General del INMUVI, en ese tenor es que, al tratar la observación que se estudia sobre pagos relacionados con erogaciones por concepto de remuneraciones que superan los montos autorizados en el tabulador de puestos y salarios vigentes en el ejercicio fiscal 2015, es que se estima la presunta responsabilidad del servidor público mencionado.

Aunado a lo anterior el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, otorga a quien ejerza el cargo de Gerente General del Instituto, atribuciones y obligaciones entre las que se encuentran las de Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto, así como autorizar los egresos, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal como se lee en los artículos siguientes:

Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

[...]

ARTÍCULO 18°.- *Corresponde al Gerente General del Instituto, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.*

ARTÍCULO 19°.- *Son facultades no delegables:*

II.- Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto:

ARTÍCULO 29º.- Compete a la Dirección Administrativa y Financiera:

IV.- Realizar los egresos que se encuentren contemplados dentro de las partidas autorizadas en el presupuesto y presentar al Gerente General del Instituto los documentos que correspondan a las erogaciones que deban ser autorizados por él, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables;
[...]

Por lo que, en base a las constancias antes señaladas, así como a lo dispuesto en los artículos antes transcritos, es que se presume la responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO.**

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 HORAS.**

TERCERO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho

salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley.* ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y décimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquella. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquella se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos

de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad no pudo ser notificado de forma personal al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, toda vez que se desconoce su domicilio, derivado de la investigación realizada por el personal adscrito a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, tal y como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2019, misma que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, en la cual se hizo constar conforme a lo relatado que no fue posible notificar el proveído de inicio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esto, en virtud de que se ignora su domicilio.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización emitió un proveído de fecha 03 de octubre de 2019, por medio del cual requirió información a las siguientes dependencias: **Unidad Administrativa y Contraloría Interna**, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito** del mismo Municipio de Carmen; **Instituto Municipal de la Vivienda del municipio de Carmen** y a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, para efectos de que a través de sus titulares se sirvieran a informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encontraba registrado en sus respectivos padrones estatal y/o municipal domicilio alguno del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**. En caso de contar con la información solicitada deberá proporcionar la documentación que acredite dicha situación.

Proveído que fue notificado conforme a lo siguiente, con fecha 04 de octubre de 2019 a la Dirección de Unidad Administrativa, a la Contraloría Interna, al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen y a la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen mediante los oficios **ASE/DAJ/96/2019**, **ASE/DAJ/97/2019**, **ASE/DAJ/100/2019** y **ASE/DAJ/99/2019**, respectivamente y con fecha 09 de octubre de 2019 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche mediante oficio **ASE/DAJ/98/2019**, de igual forma fue notificado mediante cédula fijada en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con fecha 04 de octubre de 2019.

Con fecha 09 de octubre de 2019, la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, presentó ante esta entidad de fiscalización superior, el telegrama con número de folio 20191008313579, de fecha 08 de octubre de 2019, mediante el cual respecto del requerimiento de información que se le hiciera del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO C.** señaló:

"... 1. SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE..."

Posteriormente, esta entidad de fiscalización, con fecha 14 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la misma **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México, en la que se adjuntó el oficio número **DSPVyTM/UJ/0888/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, el cual refiere:

"... En cumplimiento al oficio No. ASE/DAJ/99/2019... mediante el cual solicita, se informe si en la base de registro y/o datos de esta dependencia, obra domicilio a nombre de los CC. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO... hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE..."

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito, de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual a simple vista se aprecia el domicilio: **DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.** Documento constante de una foja útil en su anverso.

Con fecha 14 de octubre de 2019, se recibió en esta entidad de fiscalización el oficio número 02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, signado por el LIC. ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, mediante el cual responde a la solicitud de información anexando la consulta de datos de licencia de chofer a nombre de Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en la cual se aprecia el siguiente domicilio: "... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MÉXICO..."

Con fecha 15 de octubre de 2019, se recibió en esta Auditoría Superior del Estado de Campeche el oficio número **OIC/1074/2019** de fecha 09 de octubre de 2019, signado por la L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, Titular del **Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021**, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información, el cual refiere en su contenido:

"...por este medio le hago llegar la documentación solicitada del C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO consistente en la última declaración patrimonial presentada ante esta autoridad siendo esta la declaración patrimonial de conclusión en donde podrá encontrar el ultimo domicilio declarado..."

Asimismo, anexó la Declaración conclusión 2015, a favor del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 30 de octubre de 2015, en el cual se aprecia el siguiente domicilio: "... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CÓDIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN..."

Respecto de lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización emitió un proveído, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

[...]

...Consecuentemente esta entidad de fiscalización:

PROVEE:

PRIMERO. – Se hace constar que el original del acuse de recibo de los oficios números **ASE/DAJ/96/2019; ASE/DAJ/97/2019; ASE/DAJ/98/2019; ASE/DAJ/99/2019 y ASE/DAJ/100/2019** de fecha 03 de octubre de 2019 y los originales de los siguientes documentos: Telegrama con número de folio 20191008313579, de la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**; oficio número **DSPVyTM/UJ/0888/2019** de la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**; oficio **02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019** de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche** y del oficio número **OIC/1074/2019**, del **Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen**, serán acumulados al expediente marcado con el número **O01/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**.

SEGUNDO. - Tómese cuenta y acumúlese en copias debidamente certificadas en los presentes autos del expediente citado al rubro, la documentación señalada en el punto "**PRIMERO**" del presente proveído...

[...]

El proveído referido con anterioridad fue notificado mediante cédula fijada en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, con fecha 23 de octubre de 2019.

Consecuentemente, de la vista a la información rendida por la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche** y el **Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021**, se advierte que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, cuenta con domicilio en el Estado de Campeche ubicado en:

[...]

"...DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE..."

"... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MÉXICO..."

"... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CÓDIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN..."

[...]

En atención a lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 28 de octubre de 2019 emitió un proveído mediante el cual determinó citar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, a una audiencia el día 19 de noviembre de 2019; proveído que no pudo ser notificado de forma personal al antes citado, toda vez que no fue localizado en el domicilio rendido por las autoridades a las cuales les fue solicitada la información, tal y como consta en las actas circunstanciadas de fechas 29 y 30 de octubre de 2019, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro del presente proveído. En consecuencia, este ente de fiscalización tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO** y siendo que no fue posible notificar el proveído de inicio de fecha 30 de septiembre de 2019 y el proveído de cita de fecha 28 de octubre de 2019; lo conducente es notificar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: “*Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO, Gerente General del IMUVI y/o Gerente Gral, del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y/o Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones durante el 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número 7, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

La presunta responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, en el presente caso deviene de la vista a las constancias que integran el expediente señalado al rubro, específicamente las consistentes en Nómina Administrativa por transferencia del 01 al 15 de enero de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 16 al 31 de enero de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 01 al 15 de abril de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 16 al 31 de abril de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 01 al 15 de septiembre de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 16 al 30 de septiembre de 2015, en cuyo contenido se aprecia que a su persona correspondió la autorización de las mismas, en ese sentido es que se presume que lo concerniente a las erogaciones por concepto del pago de sueldos y salarios y demás prestaciones derivadas de estos, que le correspondía al personal adscrito al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, quien presuntamente las autorizaba a efecto de su pago, era el Gerente General del instituto. Corroborándose dicha hipótesis de la vista a los recibos de pagos expedidos por el Instituto Municipal de la Vivienda de fechas 29 de enero de 2015, 13 de febrero de 2015, 27 de febrero de 2015, 17 de marzo de 2015, 16 de abril de 2015, 30 de abril de 2015, 15 de mayo de 2015, 31 de mayo de 2015, 15 junio de 2015, 18 de junio de 2015, 30 de junio de 2015, 15 de julio de 2015, 31 de julio de 2015, 15 de agosto de 2015, 31 de agosto de 2015, y 15 septiembre de 2015, en los que se aprecia en el apartado de “*Autoriza*”, la signa del C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en su calidad de Gerente General del INMUVI, en ese tenor es que, al tratar la observación que se estudia sobre pagos relacionados con erogaciones por concepto de remuneraciones que superan los montos autorizados en el tabulador de puestos y salarios vigentes en el ejercicio fiscal 2015, es que se estima la presunta responsabilidad del servidor público mencionado.

Aunado a lo anterior el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, otorga a quien ejerza el cargo de Gerente General del Instituto, atribuciones y obligaciones entre las que se encuentran las de Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto, así como autorizar los egresos, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal como se lee en los artículos siguientes:

Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

[...]

ARTÍCULO 18º.- *Corresponde al Gerente General del Instituto, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.*

ARTÍCULO 19º.- *Son facultades no delegables:*

II.- Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;

ARTÍCULO 29º.- *Compete a la Dirección Administrativa y Financiera:*

IV.- Realizar los egresos que se encuentren contemplados dentro de las partidas autorizadas en el presupuesto y presentar al Gerente General del Instituto los documentos que correspondan a las erogaciones que deban ser autorizados por él, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables;

[...]

Por lo que, con base en las constancias antes señaladas, así como a lo dispuesto en los artículos antes transcritos, es que se presume la responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**.

A efecto de que comparezca a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 HORAS.**

SEGUNDO. – Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

TERCERO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley,

se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **19, 20, 21, 22 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

SEXTO. – En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a.J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquella. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquella se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.
Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.IA. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3 y el capítulo IV, artículos 31 fracción XLII, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de noviembre de 2019.- Lic. Emmanuel Jesús Turriza Aguilar, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO
DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **O04/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, instruido en contra del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la misma persona, es decir, el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 de noviembre de 2019, que recae en el expediente **O04/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: O04/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR

VISTOS: Con fecha 30 de septiembre del año 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: O04/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "*Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;*" y VIII que en su parte conducente refiere: "*En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "*Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...*", el primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo, y 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: "*...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...*" de la Constitución Política del

Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en los artículos 1, 4 y 9 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria ASE/DAB/091/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, emitida por el Director de Auditoría “B” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: “... *Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2015: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas prevista en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2015, ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos.*” Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada **01**, con fecha 4 de febrero 2016.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “B” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 9 de mayo de 2016 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de mayo de 2016, mediante oficio ASE/DAB/255/2016 para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 19 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Auditoría “B” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMVC/AUD/101/16 de fecha 16 de mayo de 2016.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “B” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 28 de octubre de 2016, mediante oficio ASE/AS/232/2016 de fecha 27 de octubre de 2016. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada presentó ante la Dirección de Auditoría “B” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número INMUVI/451/2016, presentado con fecha 14 de diciembre de 2016.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “B” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 13 de junio de 2017 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 15 de junio de 2017, mediante oficio ASE/DAB/157/2017 de fecha 13 de junio de 2017 y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventada la observación número **8**, misma que integra el informe de resultados marcado con el número **004**, al tenor siguiente:

[...]

Observación 8

Condición:

Se realizaron pagos por \$ 17,118 (son: diecisiete mil ciento dieciocho pesos m.n.) por concepto de penas, multas, accesorios y actualizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2015, como se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
16/02/2015	E00118	TRANSFERENCIA	75048246061	16/02/2015	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	\$ 2,315.00
27/02/2015	E00149	TRANSFERENCIA	45059519849	27/02/2015	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	1,862.00
09/03/2015	E00164	TRANSFERENCIA	13069447842	09/03/2015	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	2,419.00
09/04/2015	E00266	TRANSFERENCIA	21100152112	09/04/2015	SERVICIO DE	1,432.00

					ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
13/04/2015	E00276	TRANSFERENCIA	15104095776	13/04/2015	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	856.00
10/06/2015	E00417	TRANSFERENCIA	16162282289	10/06/2015	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	1,225.00
25/06/2015	E00452	TRANSFERENCIA	24177252816	25/06/2015	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	1,418.00
25/06/2015	E00453	TRANSFERENCIA	24177250985	25/06/2015	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	1,418.00
25/06/2015	E00454	TRANSFERENCIA	24177249603	25/06/2015	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	992.00
25/06/2015	E00455	TRANSFERENCIA	24177248340	25/06/2015	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	1,418.00
25/06/2015	E00457	TRANSFERENCIA	24177245447	25/06/2015	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	588.00
25/06/2015	E00458	TRANSFERENCIA	24177246775	25/06/2015	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	1,775.00
Total						\$ 17,718.00

La información fue solicitada mediante Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública núm. 06 de fecha 30 de marzo de 2016 y la entidad fiscalizada contestó dicho requerimiento mediante oficio número IMVC/AUD/078-G/16 de fecha 30 de marzo 2016.

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 126.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 121.

Código Fiscal de la Federación, artículos 1 y 6 quinto párrafo.

Clasificador por Objeto del Gasto, apartado E, partida genérica 395 Penas, multas, accesorios y actualizaciones, que en su parte conducente dice: "Excluye causas imputables a servidores públicos."

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 74 fracción VI.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX.

Se tuvo por no Solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

VIII.- En relación con la **observación 8** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"...No se hizo el registro contable de acuerdo al clasificador por objeto del gasto apartado E en la partida Genérica 395 del concepto de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, el documento siguiente:

Original de oficio No. IMVC/aud/101-h/16 de fecha 16/05/2016 de asunto "el que se indica", dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, firmado al calce por Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

En virtud del argumento presentado por la entidad fiscalizada el cual confirma la observación y no presentar pruebas para solventar, se determina tener por **no solventada** la observación 8.

Acción emitida:

Observación 04

Y también Se tuvo por no Solventada en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

VIII.- En relación con la observación marcada con el número 8 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no emitió comentarios en relación a esta observación y ofreció como prueba, los documentos siguientes:

Copia simple del oficio sin número de fecha 4 de diciembre de 2016, firmado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo Gerente General del Instituto de la Vivienda, dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala Director de Auditoría B, consta de 1 (una) foja útil, en el que menciona: "...que debido a la falta de liquidez por la que atravesaba el instituto municipal de vivienda de Carmen no se pudieron cumplir con la obligación de presentar las declaraciones mensuales de las retenciones de sueldos y salarios de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2014, enero, febrero y marzo de 2015, mismos que fueron pagados a requerimiento de la autoridad fiscal, por lo que con fundamento en el Art. 70 y 17 A del Código Fiscal de la Federación, se tuvo que pagar recargos, multas y actualizaciones por la cantidad de \$17,718.00"

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 8:

Con los comentarios vertidos en el oficio la entidad fiscalizada acepta la observación, y no presenta pruebas adicionales o evidencias para desvirtuar dicha observación, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número 8.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: "*Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...*"; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Ente como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: "*Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten... o el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...*" y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: "**Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos,...** la Entidad de Fiscalización procederá a:...", fracción I, 60 que en su parte conducente dice: "*Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado,...*, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades" y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: "*Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos estatales... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: "**Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...**" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, 33 fracciones XI, XX, XXI, 38 fracciones II y XII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: "Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO, Gerente General del IMUVI y/o Gerente Gral, del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y/o Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **8**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Se presume la responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, en virtud de que el cargo que ejercía era de Gerente General del Instituto, siendo el caso que de conformidad a lo que dispone el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, en su artículo **18** y **19** fracción **II** al Gerente General del Instituto, en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le corresponden se encuentra Coordinar las actividades administrativas, **financieras** y operativas del Instituto, como se lee a continuación:

Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

[...]

ARTÍCULO 18º.- Corresponde al **Gerente General del Instituto**, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 19º.- Son facultades no delegables:

II.- **Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;**

[...]

Así como autorizar los egresos, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal como se le en el artículo siguiente:

Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

ARTÍCULO 29º.- *Compete a la Dirección Administrativa y Financiera:*

IV.- Realizar los egresos que se encuentren contemplados dentro de las partidas autorizadas en el presupuesto y presentar al Gerente General del Instituto los documentos que correspondan a las erogaciones que deban ser autorizados por él, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables;

[...]

Por lo que tratándose la observación de erogaciones por concepto de penas, multas, accesorios y actualizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2015, erogaciones que se generaron debido a no dar cumplimiento de pago a las contribuciones federales, pagos que se presume correspondió efectuar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, debido a que su persona fue quien ostento el cargo de Gerente General del Instituto.

En consecuencia, tratándose de erogaciones con recursos económicos del instituto, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, debían ser autorizados por el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es por ello por lo que en la presente causa se presume su responsabilidad.

A efecto de que comparezca a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:00 HORAS.**

TERCERO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 30 de septiembre de 2019.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad, no pudo ser notificado al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**, por lo expuesto en el acta circunstanciada de fecha 01 de octubre del año 2019, misma que fue elaborada por personal adscrito a esta entidad de fiscalización, acta levantada en el domicilio ubicado en la **Calle 32, entre calle 29-A y calle 31 (Avenida Aviación), número 27, de la Colonia Centro, Código Postal 24100, en la Ciudad del Carmen, en el Municipio de Carmen, en el estado de Campeche**, haciéndose constar en el acta referida, lo siguiente: *"...Constituyéndome en el domicilio líneas arriba referido y en la hora señalada con anterioridad comencé a indagar sobre el paradero del C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo... sin que nadie me diera respuesta alguna sobre el paradero de la persona en comento, por lo tanto me dispuse a tomar fotografías del edificio que se encuentra cerrado, así como fotografías de las nomenclaturas de las calles..."*. Lo anterior en relación con el acta circunstanciada de fecha 01 de octubre de 2019.

Acta circunstanciada que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, es por lo anteriormente relatado que no fue posible notificar el proveído de INICIO marcado con el número de expediente **004/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFR** de fecha 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio actual.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior con fecha 03 de octubre del año 2019, emitió un proveído por medio del cual requirió información, a la **Unidad Administrativa** y a la **Contraloría Interna**, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, así como a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, y a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**. Esto para efectos de que a través de sus titulares se sirvan informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encuentra registrado en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**.

Proveídos notificados; a la **Unidad Administrativa** y a la **Contraloría Interna**, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen** y al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, todos con fecha 04 de octubre de 2019, notificaciones realizadas a las dependencias anteriores mediante oficios números **ASE/DAJ/96/2019**, **ASE/DAJ/97/2019**, **ASE/DAJ/99/2019** y **ASE/DAJ/100/2019** respectivamente, de fecha 03 de octubre de 2019 y respecto a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, esta fue notificada con fecha 09 de octubre de 2019, notificación realizada a la dependencia mediante oficio número **ASE/DAJ/98/2019**, de fecha 03 de octubre de 2019. Mismos requerimientos de información notificados mediante estrados con fecha 04 de octubre de 2019.

Consecuentemente, esta Entidad de Fiscalización hace constar que respecto de la solicitud que se le hiciera a la **Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen** y al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, estas no remitieron a la presente autoridad información alguna.

Respecto a la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 09 de octubre de 2019, el telegrama con número de folio 20191008313579, de fecha 08 de

octubre de 2019, mediante el cual respecto del requerimiento de información que se le hiciera del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO C.** señaló:

“... 1. SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE...”

Posteriormente, esta entidad de fiscalización, con fecha 14 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la misma **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México, en la que se adjuntó el oficio número **DSPVyTM/UJ/0888/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, el cual refiere:

“... En cumplimiento al oficio No. ASE/DAJ/99/2019... mediante el cual solicita, se informe si en la base de registro y/o datos de esta dependencia, obra domicilio a nombre de los CC. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO ... hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE...”

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito, de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual a simple vista se aprecia el domicilio: **DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.** Documento constante de una foja útil en su anverso.

Ahora, respecto a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, con fecha 14 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización recibió el oficio número 02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, signado por el LIC. ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, mediante el cual responde a la solicitud de información anexando la consulta de datos de licencia de chofer a nombre de Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en la cual se aprecia el siguiente domicilio: **“... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MEXICO...”**

Posteriormente, esta entidad de fiscalización superior, con fecha 15 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la **Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México en la que se adjuntó oficio número **OIC/1074/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, signado por la L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021 el cual refiere:

“...por este medio le hago llegar la documentación solicitada del C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO consistente en la última declaración patrimonial presentada ante esta autoridad siendo esta la declaración patrimonial de conclusión en donde podrá encontrar el ultimo domicilio declarado...”

Asimismo, anexó la Declaración conclusión 2015, a favor del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 30 de octubre de 2015, en el cual se aprecia el siguiente domicilio: **“... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CODIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN...”**

Siendo que, respecto de lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la documentación e información rendida ante esta autoridad, misma que derivó del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 03 de octubre de 2019; documentos que se acumularon en copias debidamente certificadas en los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante estrados fijado con fecha 23 de octubre de 2019.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el domicilio proporcionado por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, así como por la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, es el ubicado en:

(...)
“... CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE...”

“... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CODIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN...”

“... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MEXICO...”
(...)

Por lo tanto, es de observarse por esta autoridad de fiscalización que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**, cuenta con domicilio ubicado en **la CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

En atención a lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 28 de octubre de 2019 emitió un proveído mediante el cual determinó citar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, a una audiencia el día

19 de noviembre de 2019; proveído que no pudo ser notificado de forma personal al antes citado, toda vez que no fue localizado en el domicilio rendido por las autoridades a las cuales les fue solicitada la información, tal y como consta en las actas circunstanciadas de fechas 29 y 30 de octubre de 2019, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro del presente proveído. En consecuencia, este ente de fiscalización tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO** y siendo que no fue posible notificar el proveído de inicio de fecha 30 de septiembre de 2019 y el proveído de cita de fecha 28 de octubre de 2019; lo conducente es notificar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 30 de septiembre del año 2019, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: “*Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO, Gerente General del IMUVI y/o Gerente Gral, del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y/o Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **8**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Se presume la responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, en virtud de que el cargo que ejercía era de Gerente General del Instituto, siendo el caso que de conformidad a lo que dispone el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, en su artículo **18** y **19** fracción **II** al Gerente General del Instituto, en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le corresponden se encuentra Coordinar las actividades administrativas, **financieras** y operativas del Instituto, como se lee a continuación:

Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

[...]

ARTÍCULO 18°.- Corresponde al **Gerente General del Instituto**, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 19°.- Son facultades no delegables:

II.- Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;

[...]

Así como autorizar los egresos, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal como se le en el artículo siguiente:

Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

ARTÍCULO 29°.- *Compete a la Dirección Administrativa y Financiera:*

IV.- Realizar los egresos que se encuentren contemplados dentro de las partidas autorizadas en el presupuesto, y presentar al Gerente General del Instituto los documentos que correspondan a las erogaciones que deban ser autorizados por él, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables:

[...]

Por lo que tratándose la observación de erogaciones por concepto de penas, multas, accesorios y actualizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2015, erogaciones que se generaron debido a no dar cumplimiento de pago a las contribuciones federales, pagos que se presume correspondió efectuar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, debido a que su persona fue quien ostento el cargo de Gerente General del Instituto.

En consecuencia, tratándose de erogaciones con recursos económicos del instituto, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, debían ser autorizados por el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es por ello por lo que en la presente causa se presume su responsabilidad.

A efecto de que comparezca a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 HORAS.**

SEGUNDO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a las personas que se citan que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezca sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberán acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracción XLII, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrá consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

TERCERO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **19, 20, 21, 22 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquella. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquella se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierta la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de noviembre de 2019.- Lic. José Manuel Pech Dzul, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C.
DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **O06/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, instruido en contra del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C.**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la misma persona, es decir, el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C.**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 de noviembre de 2019, que recae en el expediente **O06/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C.** Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: O06/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR

VISTOS: Con fecha 30 de septiembre del año 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: O06/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "*Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;*" y VIII que en su parte conducente refiere: "*En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "*Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...*"; II primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo, 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los

ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *“...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en los artículos 1, 4 y 9 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria ASE/DAB/091/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, emitida por el Director de Auditoría “**B**” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que corresponde al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, respecto de los ingresos y egresos públicos provenientes de: *“...Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2015: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, participaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas prevista en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2015, ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos...”*. Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada **01**, con fecha 4 de febrero de 2016.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “**B**” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 9 de mayo de 2016 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de mayo de 2016, mediante oficio ASE/DAB/255/2016 para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 19 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Auditoría “**B**” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMVC/AUD/101/16 de fecha 16 de mayo de 2016.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “**B**” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 28 de octubre de 2016, mediante oficio ASE/AS/232/2016 de fecha 27 de octubre de 2016. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada presentó ante la Dirección de Auditoría “**B**” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número INMUVI/451/2016, presentado con fecha 14 de diciembre de 2016.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “**B**” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 13 de junio de 2017 y notificado

a la Entidad Fiscalizada con fecha 15 de junio de 2017, mediante oficio ASE/DAB/157/2017 de fecha 13 de junio de 2017 y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventada las observaciones números **11 y 17**, mismas que integran el informe de resultados marcado con el número **006**, al tenor siguiente:

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.
Observación 11

Condición:

Se otorgaron anticipos a contratistas por \$1,073,000 (son: un millón setenta y tres mil pesos m.n.), sin documentación comprobatoria y justificativa, como se describe a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
20/01/2015	E00043	3573617987	Sin documentación	Sin documentación	JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ	\$200,000
20/01/2015	E00042	3573617181	Sin documentación	Sin documentación	MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON	245,000
19/08/2015	E00638	3573076778	Sin documentación	Sin documentación	MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ	58,000
28/08/2015	E00655	3573247185	Sin documentación	Sin documentación	MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ	245,000
11/09/2015	E00694	3573489931	Sin documentación	Sin documentación	MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ	325,000
					Total	\$ 1,073,000

La información fue solicitada mediante Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública núm. 06 de fecha 30 de marzo de 2016 y la entidad fiscalizada contestó dicho requerimiento mediante oficio número IMVC/AUD/078-E/16 de fecha 30 de marzo de 2016.

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134 primer párrafo.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 102 primero y segundo párrafos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42.

Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29 A.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI y XII.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 43.

Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 30 de septiembre de 2008), artículos 18º, 19º fracción IV d) y XVIII y 29º fracciones IV, VI, VII, X, XI y XIII.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Se tuvo por no Solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

XI.- En relación con la **observación 11** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"...No se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, el documento siguiente:

- Original de oficio No. IMVC/aud/101-k/16 de fecha 16/05/2016 de asunto "el que se indica", dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de

Campeche, firmado al calce por Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

En virtud del argumento presentado por la entidad fiscalizada el cual confirma la observación y no presentar pruebas para solventar, se determina tener por **no solventada** la observación **11**.

Acción emitida:
Observación 06

Y también Se tuvo por no Solventada en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

XI.- En relación con la **observación** marcada con el número **11** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no emitió comentarios en relación a esta observación y ofreció como prueba, los documentos siguientes:

- Copia simple del Oficio sin número de fecha 4 de diciembre de 2016, signado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del Oficio número IMUVI/406/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, dirigido al Arq. Oswaldo Humberto Sierra Villajuana, Director General de CODESVI, signado por el Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General del IMUVI Carmen, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la guía de envío número 4477242055, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la póliza de egresos número E00042 de fecha 20 de enero de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la impresión de comprobante de traspasos en otros bancos a nombre de Miguel Ángel Sandoval Ortégón, de fecha 20 de enero de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del oficio sin número de fecha 20 de enero de 2015, donde el C. Miguel Ángel Sandoval Ortégón firma de haber recibido la cantidad de \$245,000.00 (son: doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la póliza de egresos E00043 de fecha 20 de enero de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la impresión de comprobante de traspasos en otros bancos a nombre de Juan Francisco Velueta Méndez, de fecha 20 de enero de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la impresión de comprobante de traspasos en otros bancos a nombre de Juan Francisco Velueta Méndez, de fecha 20 de enero de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del oficio sin número de fecha 20 de enero de 2015, donde el C. Juan Francisco Velueta Méndez, firma de haber recibido la cantidad de \$200,000.00 (son: doscientos mil pesos 00/100 m.n.), consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la póliza de egresos E00638 de fecha 19 de agosto de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la impresión de comprobante de traspasos en otros bancos a nombre de Manuel Jesús Solís López, de fecha 19 de agosto de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización de los siguientes servicios de INMUVI del Proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la póliza E00655 de fecha 28 de agosto de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la impresión de comprobante de traspasos en otros bancos a nombre de Manuel Jesús Solís López, de fecha 28 de agosto de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2015, donde el C. Manuel Jesús Solís López, firma de haber recibido la cantidad de \$245,000.00 (son: doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del Memorandum signado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del acta sin número, firmado al calce por el C. Hiram Manzanero Carrillo, el Arq. Luis Fernando Lazo Tapia, la C.P. Susana Castro Azar, Licda. Maricela Medina Vázquez, el C. Juan Francisco Velueta Méndez, y el Arq. Omar Zarate, consta de 1(una) foja útil.
- Copia simple de la póliza número E00694 de fecha 11 de septiembre de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la impresión de comprobante de traspasos en otros bancos a nombre de Manuel Jesús Solís López, de fecha 11 de septiembre de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del oficio sin número de fecha 11 de septiembre del 2015, donde el C. Manuel Jesús Solís López, firma de haber recibido la cantidad de \$325,000.00 (son: trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del Memorandum signado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

- Copia simple del acta sin número, firmado al calce por el C. Hiram Manzanero Carrillo, el Arq. Luis Fernando Lazo Tapia, la C.P. Susana Castro Azar, Licda. Maricela Medina Vázquez, el C. Juan Francisco Velueta Méndez, y el Arq. Omar Zarate, consta de 1(una) foja útil.
- Copia simple del convenio de colaboración que celebran la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), y el H. Ayuntamiento de Ciudad de Carmen, consta de 6 (seis) fojas útiles.
- Copia simple del contrato no. CODESVI/FONHAPO/UBV/13CARM31/2013 que celebran la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), y C. Miguel Ángel Sandoval Ortegón, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles.
- Copia simple del contrato no. CODESVI/FONHAPO/UBV/25CARM22/2013 que celebran la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), y C. Miguel Ángel Sandoval Ortegón, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles.
- Copia simple del Memorandum de fecha 26 de junio de 2015, signado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, Gerente General del IMUVI Carmen, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del Acta sin número de fecha 14 de mayo de 2015, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- Copia simple del oficio número IMUVI/75/2015 de fecha 22 de mayo de 2015, signado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, Gerente General IMUVI Carmen, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del acta sin número, firmado al calce por el C. Hiram Manzanero Carrillo, el Arq. Luis Fernando Lazo Tapia, la C.P. Susana Castro Azar, Licda. Maricela Medina Vázquez, el C. Juan Francisco Velueta Méndez, y el Arq. Omar Zarate, consta de 1(una) foja útil.
- Copia simple del contrato no. CODESVI/FONHAPO/UBV/25CARM22/2013 que celebran la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), y C. Miguel Ángel Sandoval Ortegón, en el cual se incluyen evidencias fotográficas de los trabajos realizados, consta de 32 (treinta y dos) fojas útiles.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la relación de las personas beneficiadas por el Instituto Municipal de Vivienda, en casas construidas por CODESVI, de fecha 28 de agosto de 2015, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- Copia simple del Acta de entrega de obra de fecha 31 de agosto de 2015, firmado al calce por Manuel Solís López, contratista, Ángel Cabrera Hidalgo Auxiliar Técnico IMUVI, Hiram Alonso Manzanero C. Gerente General de IMUVI, consta de 31 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **11**:

La entidad fiscalizada no presenta documentación comprobatoria que justifique por que dichos anticipos fueron otorgados a contratistas, no presenta estimaciones de ningún tipo, ni comprobantes fiscales otorgados por los contratistas, órdenes de pago, Actas de entrega-recepción, oficios de asignación de residente de obra, entre otros documentos esenciales para la solventación de la observación.

La información que presenta la entidad fiscalizada, es la misma información que esta entidad de fiscalización obtuvo en el proceso de auditoría, por medio de requerimientos de información. Por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **11**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

Observación 17

Condición:

Se otorgaron anticipos al contratista "Abelardo Jiménez Córdova" por \$ 150,000 (son: ciento cincuenta mil pesos m.n.), sin documentación comprobatoria y justificativa, como se describe a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
29/01/2015	E00053	3573751145	Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	\$5,000
29/01/2015	E00052	3573751031	Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	5,000
29/01/2015	E00051	3573751248	Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	5,000
11/02/2015	E00090	3573950481	Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	10,000
27/02/2015	E00159	3573242570	Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	5,000
27/02/2015	E00158	3573242752	Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	5,000
27/02/2015	E00157		Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	40,000
05/03/2015	E00215	3573323211	Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	25,000
05/03/2015	E00214	3573323274	Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	5,000
18/03/2015	E00217	3573512371	Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	15,000
18/03/2015	E00216	3573512460	Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	5,000
26/03/2015	E00218	3573647115	Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	15,000
29/05/2015	E00405	3573703867	Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	5,000
29/05/2015	E00404	3573703692	Sin documentación	Sin documentación	ABELARDO JIMENEZ CORDOBA	5,000
					Total	<u>\$ 150,000</u>

La información fue solicitada mediante Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública núm. 06 de fecha 30 de marzo de 2016 y la entidad fiscalizada contestó dicho requerimiento mediante oficio número IMVC/AUD/078-E/16 de fecha 30 de marzo de 2016.

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134 primer párrafo.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 102 primero y segundo párrafos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42.

Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29 A.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI y XII.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 43.

Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 30 de septiembre de 2008), artículos 18º, 19º fracción IV d) y XVIII y 29º fracciones IV, VI, VII, X, XI y XIII.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Se tuvo por no Solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

XVII.- En relación con la **observación 17** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

“...No se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa de los anticipos al contratista...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Original de oficio No. IMVC/aud/101-p/16 de fecha 16/05/2016 de asunto “el que se indica”, dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría “B” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, firmado al calce por Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

En virtud del argumento presentado por la entidad fiscalizada el cual confirma la observación y no presentar pruebas para solventar, se determina tener por **no solventada** la observación **17**.

Acción emitida:

Observación 06

Y también Se tuvo por no Solventada en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

XVII.- En relación con la **observación** marcada con el número **17** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no hizo comentarios o aclaraciones.

Así mismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas los documentos siguientes en copia simple:

- Contrato de obras número IMUVI-007-08-14 de fecha 8 de agosto de 2014, formalizado en entre el Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI) y la empresa Abelardo Jiménez Córdova. Consta de 17 (diecisiete) fojas útiles.
- Factura número 58 de monto \$60,000.00, con fecha 31 de marzo de 2015, a favor de Abelardo Jiménez Córdova; consta de 1 (una) foja útil.
- Factura número 57 de monto \$100,000.00, con fecha 11 de marzo de 2015, a favor de Abelardo Jiménez Córdova; consta de 1 (una) foja útil.
- Expediente del beneficiario de nombre María del Carmen Pérez Méndez; incluye los siguientes documentos: Check list de documentos del expediente, caratula de control, constancia de asesoría, leyenda de informar, solicitud de crédito, IFE, actas de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, fotos del beneficiario, fotos del lugar de mejoras, acuse de recibo de la documentación, entrevista socioeconómica, memorándum departamento técnico, oficio de DIF solicitando apoyo, constancia DIF para el beneficiario, nota informativa, solicitud de liberación del recurso, oficio de exento pago al beneficiario, oficio de informe de mejoras dirigido al DIF, dictamen técnico, oficio de factibilidad, memorándums, contrato entre beneficiario e IMUVI, escrito

donde otorga el derecho de cobro, hoja de entrega del proyecto del contratista, hoja del presupuesto; que consta de 35 (treinta y cinco) fojas útiles.

- Expediente del beneficiario de nombre Doris Marcela Arellano Hernández; incluye los siguientes documentos: Check list de documentos del expediente, caratula de control, constancia de asesoría, leyenda de informar, solicitud de crédito, IFE, actas de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, fotos del beneficiario, fotos del lugar de mejoras, acuse de recibo de la documentación, entrevista socioeconómica, memorándum departamento técnico, oficio de DIF solicitando apoyo, constancia DIF para el beneficiario, nota informativa, solicitud de liberación del recurso, oficio de exento pago al beneficiario, oficio de informe de mejoras dirigido al DIF, dictamen técnico, oficio de factibilidad, memorándums, contrato entre beneficiario e IMUVI, escrito donde otorga el derecho de cobro, hoja de entrega del proyecto del contratista, hoja del presupuesto, acta jurada, pagare, dictamen financiero, corrida financiera; que consta de 40 (cuarenta) fojas útiles.
- Expediente del beneficiario de nombre Anahí Concepción de la Cruz Hernández; incluye los siguientes documentos: Check list de documentos del expediente, caratula de control, constancia de asesoría, leyenda de informar, solicitud de crédito, IFE, actas de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, fotos del beneficiario, fotos del lugar de mejoras, acuse de recibo de la documentación, entrevista socioeconómica, memorándum departamento técnico, oficio de DIF solicitando apoyo, constancia DIF para el beneficiario, nota informativa, solicitud de liberación del recurso, oficio de exento pago al beneficiario, oficio de informe de mejoras dirigido al DIF, dictamen técnico, oficio de factibilidad, memorándums, contrato entre beneficiario e IMUVI, escrito donde otorga el derecho de cobro, hoja de entrega del proyecto del contratista, hoja del presupuesto, acta jurada, pagare, dictamen financiero, corrida financiera, título de propiedad, constancia de ingresos; que consta de 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles.
- Expediente del beneficiario de nombre Luis Alberto Villaseñor Suarez; incluye los siguientes documentos: Check list de documentos del expediente, caratula de control, constancia de asesoría, leyenda de informar, solicitud de crédito, IFE, actas de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, fotos del beneficiario, fotos del lugar de mejoras, acuse de recibo de la documentación, entrevista socioeconómica, memorándum departamento técnico, oficio de DIF solicitando apoyo, constancia DIF para el beneficiario, nota informativa, solicitud de liberación del recurso, oficio de exento pago al beneficiario, oficio de informe de mejoras dirigido al DIF, dictamen técnico, oficio de factibilidad, memorándums, contrato entre beneficiario e IMUVI, escrito donde otorga el derecho de cobro, hoja de entrega del proyecto del contratista, hoja del presupuesto, acta jurada, pagare, dictamen financiero, corrida financiera, título de propiedad, avisos de vencimientos, convenio de moroso; que consta de 62 (sesenta y dos) fojas útiles.
- Expediente del beneficiario de nombre Noemi May Cruz; incluye los siguientes documentos: Check list de documentos del expediente, caratula de control, constancia de asesoría, leyenda de informar, solicitud de crédito, IFE, actas de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, fotos del beneficiario, fotos del lugar de mejoras, acuse de recibo de la documentación, entrevista socioeconómica, memorándum departamento técnico, oficio de DIF solicitando apoyo, constancia DIF para el beneficiario, nota informativa, solicitud de liberación del recurso, oficio de exento pago al beneficiario, oficio de informe de mejoras dirigido al DIF, dictamen técnico, oficio de factibilidad, memorándums, contrato entre beneficiario e IMUVI, escrito donde otorga el derecho de cobro, hoja de entrega del proyecto del contratista, hoja del presupuesto, acta jurada, pagare, dictamen financiero, corrida financiera, constancia de ingreso, nota médica, acta de divorcio, título de propiedad; que consta de 49 (cuarenta y nueve) fojas útiles.
- Expediente del beneficiario de nombre Rosa Guzmán López; incluye los siguientes documentos: Check list de documentos del expediente, caratula de control, constancia de asesoría, leyenda de informar, solicitud de crédito, IFE, actas de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, fotos del beneficiario, fotos del lugar de mejoras, acuse de recibo de la documentación, entrevista socioeconómica, memorándum departamento técnico, oficio de DIF solicitando apoyo, constancia DIF para el beneficiario, nota informativa, solicitud de liberación del recurso, oficio de exento pago al beneficiario, oficio de informe de mejoras dirigido al DIF, dictamen técnico, oficio de factibilidad, memorándums, contrato entre beneficiario e IMUVI, escrito donde otorga el derecho de cobro, hoja de entrega del proyecto del contratista, hoja del presupuesto, que consta de 41 (cuarenta y una) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las pruebas, justificaciones y aclaraciones, aportadas por la entidad fiscalizada en relación con la observación marcada con el número 17:

1.- En relación a las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, las facturas 57 y 58 emitidos por el proveedor Abelardo Jiménez Córdova por los siguientes montos de \$100,000.00 y 60,000.00 respectivamente, se describen los conceptos:

Número de Factura	Fecha	Concepto
57	11 de marzo de 2015	"Plataforma de cimentación con anclaje de castillos, cadenas, malla electro soldada 6-6 10-10, instalaciones hidráulicas, sanitarias, muro de block hueco, firme pulido, losa de concreto maciso armada con varillas de 3/8, instalaciones eléctricas, suministro y colocación de muebles de baño, tinaco, reboco en fachada, plafón, exteriores, pintura en fachada y exterior, puertas y ventanas. Incluye material y mano de obra para la construcción."
58	31 de marzo de 2015	"Sustitución de paredes de madera por muros de block hueco de 0.15 x 0.20 x 0.40 pegado con mortero de cemento y arena en proporción de 1 a 5, lo cual incluye las divisiones de dos recamaras, un baño completo y la sustitución de techumbre de huano por láminas de Zinc, con estructura metalca de soporte"

De los conceptos mencionados, la entidad fiscalizada no presenta pruebas que demuestren que dichos trabajos fueron ejecutados en tiempo y forma. Así también no presentan documentación comprobatoria relativo al soporte de la factura como son (solicitud de pago, orden de pago, pólizas contables), ni documentación justificativa: estimaciones que incluyan: (carátula, estado de cuenta, cuerpo, números generadores y reporte fotográfico); bitácora de obra; actas de entrega recepción y finiquito de obra.

2.-La entidad fiscalizada presenta documentación relativa a 6 beneficiarios: (María del Carmen Pérez Méndez, Noemi May Cruz, Doris Marcela Arellano Hernández, Anahí Concepción de la Cruz Hernández, Luis Alberto Villaseñor Suarez, Rosa Guzmán López), documentación que no desvirtúa esta observación, toda vez que la documentación forma parte de los requisitos solicitados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen, para su validación y ser aprobados como beneficiarios del Convenio de colaboración del DIF municipal y el Instituto municipal de vivienda de Carmen. (convenio IMUVI - DIF Carmen).

3.-En relación al contrato de obra número IMUVI-007-08-14 de fecha 8 de agosto de 2014, presentado se hace constar:

El objeto del contrato descrito en su cláusula primera señala: "...El "INSTITUTO" encomienda a el "CONTRATISTA" y este se obliga a realizar para el "INSTITUTO", hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa general de ejecución de los trabajos que forman parte integrante de este contrato, la obra consiste en "Construcción de Siete Pie de Casas", ubicadas en el ejido de Aguacatal, Calax y Ciudad del Carmen..."

De lo anterior, se hace constar que la entidad fiscalizada no presenta los documentos denominados "especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios y programa general de ejecución de los trabajos" los cuales, según objeto de contrato descrito en su cláusula primera, confirman que forman parte del mismo.

Así también la misma cláusula señala "Construcción de Siete Pie de Casas" sin embargo, la documentación de los beneficiarios presentados como prueba refiere a 6 personas; tal y como se hizo constar en las pruebas aportadas por la entidad para esta observación, por lo que no comprueban que los trabajos contratados fueran para el total de beneficiarios aprobados.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación marcada con el número 17.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: "Cuando las

observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Ente como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: “Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...” y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: “**Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos ..., la Entidad de Fiscalización procederá a:...**”, fracción I, 60 que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades” y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: “Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos estatales ... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: “**Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...**” de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO;** a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, 33 fracciones XI, XX, XXI, 38 fracciones II y XII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: “Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C., Gerente General y/o Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y/o Gerente General del IMUVI Carmen, en funciones del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **11 y 17**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda

de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Respecto de la observación 11, se presume la responsabilidad del servidor público por el pago realizado a contratistas por concepto de anticipo, por un importe de \$1,073.000.00 (Son: Un millón setenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), sin que se tenga la documentación comprobatoria y justificativa. Los pagos se realizaron de la siguiente manera:

Contratista	Importe
JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ	\$200,000.00
MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ORTEGON	\$245,000.00
MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ	\$ 58,000.00 \$245,000.00 \$325,000.00
TOTAL	\$1,073,000.00

1) JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ:

PÓLIZA E00043 DEL 20/ENE./2015, CONCEPTO ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA, BENEFICIARIO: JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ; CHEQUE: T/B LA CANTIDAD DE **\$200,000.00 (SON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ; IMPORTE: **\$200,000.00; CONCEPTO SPEI: "ANTICIPO DE TRABAJOS"; DE FECHA 2015/01/20.**

2) MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON:

POLIZA E00042 DEL 20/ENE./2015, CONCEPTO SALDO DE TRABAJOS, BENEFICIARIO MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON, CHEQUE T/B, IMPORTE: **245,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON, IMPORTE: **\$245,000.00; CONCEPTO SPEI: "SALDO DE TRABAJOS"; DE FECHA 2015/01/20.**

3) MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ

PÓLIZA E00638 DEL 19/AGO./2015, CONCEPTO ANTICIPO DE TRABAJOS CONVENIO OBRAS PÚBLICAS, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ CHEQUE T/B, POR LA CANTIDAD DE **\$58,000.00 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, IMPORTE: **\$58,000.00; CONCEPTO SPEI: "SALDO DE TRABAJOS"; DE FECHA 2015/08/19.**

PÓLIZA E00655 DEL 28/AGO./2015, CONCEPTO ANTICIPO A CONTRATISTA, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ CHEQUE T/B, POR LA CANTIDAD DE **\$245,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, IMPORTE: **\$245,000.00; CONCEPTO SPEI: "ANTICIPO CONTRATISTA"; DE FECHA 2015/08/28**

POLIZA E00694 DEL 11/SEP./2015, BENEFICIARIO MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, POR CONCEPTO SALDO DE TRABAJOS A CONTRATISTAS CHEQUE: T/B POR UN IMPORTE DE **\$325,000.00 (SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, IMPORTE: **\$325,000.00; CONCEPTO SPEI: "ANTICIPO CONTRATISTA"; DE FECHA 2015/09/11.**

[...]

Lo anterior, demuestra la erogación realizada, sin que dicho gasto se encuentre amparado con la documentación que la justifique y compruebe, tomando en cuenta que para efecto de justificación y comprobación lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente señala:

LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 27.- Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos.

[...]

Aunado de lo anterior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé lo siguiente:

[...]

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

[...]

En razón de lo anterior, es claro que las operaciones contables, deben respaldarse con la documentación que compruebe y justifique el registro, situación que no ocurrió, por lo que, se presume la responsabilidad del servidor público referido con anterioridad, toda vez, que en el ejercicio de sus funciones se desempeñó como Gerente General del Instituto de Vivienda de Carmen, y derivado de dicho cargo correspondió tenía las obligaciones siguientes:

[...]

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CARMEN

ARTÍCULO 18º.- Corresponde al Gerente General del Instituto, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 19º.- Son facultades no delegables:

...

III.- Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;

...

XII.- Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades del Instituto;

XVII.- Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto, aprobados por el Consejo; **XVIII.-** Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;

[...]

Respecto a la observación número 17, bajo la consideración que se efectuaron pagos por concepto de anticipos al contratista **ABELARDO JIMENEZ, CORDOBA**, por un importe de **\$150,000.00 (Son: Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)** sin que dicha erogación cuente con la documentación justificativa y comprobatoria que ampare el importe erogado por el concepto observado.

Se presume la responsabilidad del servidor público, por los hechos que motivaron la presente observación, de los pagos realizados por conceptos que se pagaron mediante las facturas 57 y 58, emitidos por **ABELARDO JIMENEZ CORDOBA** de R.F.C. **JICA710209U57**.

Factura número 57 de fecha 11 de marzo de 2015, emitido por **ABELARDO JIMENEZ CORDOBA** de R.F.C. **JICA710209U57**, por concepto "Plataforma de cimentación con anclaje de castillos, cadenas, malla electro soldada 6-6 10-10, instalaciones hidráulicas, sanitarias, muro de block hueco, firme pulido, losa de concreto maciso armada con varillas de 3/8, instalaciones eléctricas, suministro y colocación de muebles de baño, tinaco, reboco en fachada, plafón, exteriores, pintura en fachada y exterior, puertas y ventanas. Incluye material y mano de obra para la construcción."; por un importe de \$100,000.00 (Son: Cien mil pesos 00/100 m.n.).

Factura número 58 de fecha 31 de marzo de 2015, emitido por **ABELARDO JIMENEZ CORDOBA** de R.F.C. **JICA710209U57**, por concepto de "Sustitución de paredes de madera por muros de block hueco de 0.15 x 0.20 x 0.40 pegado con mortero de cemento y arena en proporción de 1 a 5, lo cual incluye las divisiones de dos recamaras, un baño completo y la sustitución de techumbre de huano por láminas de Zinc, con estructura metalca de soporte"; por un importe de \$60,000.00 (Son: Sesenta Mil Pesos 00/100 m.n.).

Contrato de obras número IMUVI-007-08-14 de fecha 8 de agosto de 2014, formalizado en entre el Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI) y la empresa Abelardo Jiménez Córdova.

Sin que se cuente con la documentación justificativa que permita demostrar que los conceptos pagados que refieren en las facturas mencionadas con anterioridad se realizaron, siendo que el artículo 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, en su parte conducente señala:

LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 27.- Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos.
[...]

Siendo que el servidor público, tenía la obligación hacer cumplir los planes y programas y objetivos del instituto en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, la conservación y buena administración del Patrimonio del Instituto, tal y como lo señala el artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, dentro de las facultades que no son delegables del servidor público, por lo tanto, era el responsable directo de supervisar que se cumpla con el objeto del contrato que celebro, el Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, con el con el contratista Aberlado Jiménez Córdova.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CARMEN

ARTÍCULO 19º.- Son facultades no delegables:

...

XII.- **Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas**, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades del Instituto;

XVII.- **Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto**, aprobados por el Consejo; XVIII.- **Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;**

[...]

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 12:00 HORAS.**

TERCERO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: *"... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las

disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.– En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 30 de septiembre de 2019.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad, no pudo ser notificado al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C.**, por lo expuesto en el acta circunstanciada de fecha 01 de octubre del año 2019, misma que fue elaborada por personal adscrito a esta entidad de fiscalización, acta levantada en el domicilio ubicado en la **Calle 32, entre calle 29-A y calle 31 (Avenida Aviación), número 27, de la Colonia Centro, Código Postal 24100, de la Ciudad del Carmen, en el Municipio de Carmen, en el estado de Campeche**, haciéndose constar en el acta referida, lo siguiente: "...Constituyéndome en el domicilio y predio líneas arriba referidos, en la hora señalada con anterioridad, me percaté que el edificio se encontraba cerrado, acto seguido me dispuse a indagar sobre el paradero del C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo... sin obtener respuesta favorable a mi causa y mencionando que no saben ninguna información sobre el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, por lo tanto para dejar constancia de mi dicho me dispuse a tomar fotografías del predio líneas arriba referido y de las nomenclaturas de las calles...". Lo anterior en relación con el acta circunstanciada de fecha 01 de octubre de 2019.

Acta circunstanciada que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, es por lo anteriormente relatado que no fue posible notificar el proveído de INICIO marcado con el número de expediente **O06/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR** de fecha 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio actual.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior con fecha 03 de octubre del año 2019, emitió un proveído por medio del cual requirió información, a la **Unidad Administrativa** y a la **Contraloría Interna**, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, así como a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, y a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**. Esto para efectos de que a través de sus titulares se sirvan informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encuentra registrado en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C.**

Proveídos notificados; a la **Unidad Administrativa** y a la **Contraloría Interna**, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen** y al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, todos con fecha 04 de octubre de 2019, notificaciones realizadas a las dependencias anteriores mediante oficios números **ASE/DAJ/96/2019**, **ASE/DAJ/97/2019**, **ASE/DAJ/99/2019** y **ASE/DAJ/100/2019** respectivamente, de fecha 03 de octubre de 2019 y respecto a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, esta fue notificada con fecha 09 de octubre de 2019, notificación

realizada a la dependencia mediante oficio número **ASE/DAJ/98/2019**, de fecha 03 de octubre de 2019. Mismos requerimientos de información notificados mediante estrados con fecha 04 de octubre de 2019.

Consecuentemente, esta Entidad de Fiscalización hace constar que respecto de la solicitud que se le hiciera a la **Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen** y al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, estas no remitieron a la presente autoridad información alguna.

Respecto a la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 09 de octubre de 2019, el telegrama con número de folio 20191008313579, de fecha 08 de octubre de 2019, mediante el cual respecto del requerimiento de información que se le hiciera del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO C.** señaló:

“... 1. SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE...”

Posteriormente, esta entidad de fiscalización, con fecha 14 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la misma **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México, en la que se adjuntó el oficio número **DSPVyTM/UJ/0888/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, el cual refiere:

“... En cumplimiento al oficio No. ASE/DAJ/99/2019... mediante el cual solicita, se informe si en la base de registro y/o datos de esta dependencia, obra domicilio a nombre de los CC. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO ... hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE...

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito, de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual a simple vista se aprecia el domicilio: **DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**. Documento constante de una foja útil en su anverso.

Ahora, respecto a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, con fecha 14 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización recibió el oficio número 02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, signado por el LIC. ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, mediante el cual responde a la solicitud de información anexando la consulta de datos de licencia de chofer a nombre de Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en la cual se aprecia el siguiente domicilio: **“... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MEXICO...”**

Posteriormente, esta entidad de fiscalización superior, con fecha 15 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la **Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México en la que se adjuntó oficio número **OIC/1074/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, signado por la L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021 el cual refiere:

“...por este medio le hago llegar la documentación solicitada del C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO consistente en la última declaración patrimonial presentada ante esta autoridad siendo esta la declaración patrimonial de conclusión en donde podrá encontrar el último domicilio declarado...”

Asimismo, anexó la Declaración conclusión 2015, a favor del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 30 de octubre de 2015, en el cual se aprecia el siguiente domicilio: **“... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CODIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN...”**

Siendo que, respecto de lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la documentación e información rendida ante esta autoridad, misma que derivó del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 03 de octubre de 2019; documentos que se acumularon en copias debidamente certificadas en los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante estrados fijado con fecha 23 de octubre de 2019.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el domicilio proporcionado por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, así como por la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, es el ubicado en:

(...)

“... CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE...”

“... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CODIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN...”

“... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MEXICO...”

(...)

Por lo tanto, es de observarse por esta autoridad de fiscalización que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C.** cuenta con domicilio ubicado en la CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 28 de octubre de 2019 emitió un proveído mediante el cual determinó citar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C.**, a una audiencia el día 19 de noviembre de 2019; proveído que no pudo ser notificado de forma personal al antes citado, toda vez que no fue localizado en el domicilio rendido por las autoridades a las cuales les fue solicitada la información, tal y como consta en las actas circunstanciadas de fechas 29 y 30 de octubre de 2019, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro del presente proveído. En consecuencia, este ente de fiscalización tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C.** y siendo que no fue posible notificar el proveído de inicio de fecha 30 de septiembre de 2019 y el proveído de cita de fecha 28 de octubre de 2019; lo conducente es notificar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C.** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 30 de septiembre del año 2019, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: “Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C., Gerente General y/o Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y/o Gerente General del IMUVI Carmen, en funciones del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **11 y 17**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Respecto de la observación **11**, se presume la responsabilidad del servidor público por el pago realizado a contratistas por concepto de anticipo, por un importe de \$1,073.000.00 (Son: Un millón setenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), sin que se tenga la documentación comprobatoria y justificativa. Los pagos se realizaron de la siguiente manera:

Contratista	Importe
JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ	\$200,000.00
MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ORTEGON	\$245,000.00
MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ	\$ 58,000.00 \$245,000.00 \$325,000.00
TOTAL	\$1,073,000.00

1) JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ:

PÓLIZA E00043 DEL 20/ENE/2015, CONCEPTO ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA, BENEFICIARIO: JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ; CHEQUE: T/B LA CANTIDAD DE **\$200,000.00 (SON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ; IMPORTE: **\$200,000.00**; CONCEPTO SPEI: "ANTICIPO DE TRABAJOS"; DE FECHA 2015/01/20.

2) MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON:

POLIZA E00042 DEL 20/ENE./2015, CONCEPTO SALDO DE TRABAJOS, BENEFICIARIO MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON, CHEQUE T/B, IMPORTE: **245,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON, IMPORTE: **\$245,000.00**; CONCEPTO SPEI: "SALDO DE TRABAJOS"; DE FECHA 2015/01/20.

3) MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ

PÓLIZA E00638 DEL 19/AGO./2015, CONCEPTO ANTICIPO DE TRABAJOS CONVENIO OBRAS PÚBLICAS, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ CHEQUE T/B, POR LA CANTIDAD DE **\$58,000.00 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, IMPORTE: **\$58,000.00**; CONCEPTO SPEI: "SALDO DE TRABAJOS"; DE FECHA 2015/08/19.

PÓLIZA E00655 DEL 28/AGO./2015, CONCEPTO ANTICIPO A CONTRATISTA, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ CHEQUE T/B, POR LA CANTIDAD DE **\$245,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, IMPORTE: **\$245,000.00**; CONCEPTO SPEI: "ANTICIPO CONTRATISTA"; DE FECHA 2015/08/28

POLIZA E00694 DEL 11/SEP./2015, BENEFICIARIO MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, POR CONCEPTO SALDO DE TRABAJOS A CONTRATISTAS CHEQUE: T/B POR UN IMPORTE DE **\$325,000.00 (SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, IMPORTE: **\$325,000.00**; CONCEPTO SPEI: "ANTICIPO CONTRATISTA"; DE FECHA 2015/09/11.

[...]

Lo anterior, demuestra la erogación realizada, sin que dicho gasto se encuentre amparado con la documentación que la justifique y compruebe, tomando en cuenta que para efecto de justificación y comprobación lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente señala:

LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 27.- Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos.

[...]

Aunado de lo anterior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé lo siguiente:

[...]

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

[...]

En razón de lo anterior, es claro que las operaciones contables, deben respaldarse con la documentación que compruebe y justifique el registro, situación que no ocurrió, por lo que, se presume la responsabilidad del servidor público referido con anterioridad, toda vez, que en el ejercicio de sus funciones se desempeñó como Gerente General del Instituto de Vivienda de Carmen, y derivado de dicho cargo correspondió tenía las obligaciones siguientes:

[...]

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CARMEN

ARTÍCULO 18°.- Corresponde al **Gerente General del Instituto**, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 19°.- Son facultades no delegables:

...

III.- Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;

...

XII.- Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades del Instituto;

XVII.- Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto, aprobados por el Consejo; **XVIII.- Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;**

[...]

Respecto a la observación número **17**, bajo la consideración que se efectuaron pagos por concepto de anticipos al contratista **ABELARDO JIMENEZ, CORDOBA**, por un importe de **\$150,000.00 (Son: Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)** sin que dicha erogación cuente con la documentación justificativa y comprobatoria que ampare el importe erogado por el concepto observado.

Se presume la responsabilidad del servidor público, por los hechos que motivaron la presente observación, de los pagos realizados por conceptos que se pagaron mediante las facturas 57 y 58, emitidos por **ABELARDO JIMENEZ CORDOBA** de R.F.C. JICA710209U57.

Factura número 57 de fecha 11 de marzo de 2015, emitido por **ABELARDO JIMENEZ CORDOBA** de R.F.C. **JICA710209U57**, por concepto "Plataforma de cimentación con anclaje de castillos, cadenas, malla electro soldada 6-6 10-10, instalaciones hidráulicas, sanitarias, muro de block hueco, firme pulido, losa de concreto maciso armada con varillas de 3/8, instalaciones eléctricas, suministro y colocación de muebles de baño, tinaco, reboco en fachada, plafón, exteriores, pintura en fachada y exterior, puertas y ventanas. Incluye material y mano de obra para la construcción."; por un importe de \$100,000.00 (Son: Cien mil pesos 00/100 m.n.).

Factura número 58 de fecha 31 de marzo de 2015, emitido por **ABELARDO JIMENEZ CORDOBA** de R.F.C. **JICA710209U57**, por concepto de "Sustitución de paredes de maderas por muros de block hueco de 0.15 x 0.20 x 0.40 pegado con mortero de cemento y arena en proporción de 1 a 5, lo cual incluye las divisiones de dos recamaras, un baño completo y la sustitución de techumbre de huano por láminas de Zinc, con estructura metálica de soporte"; por un importe de \$60,000.00 (Son: Sesenta Mil Pesos 00/100 m.n.).

Contrato de obras número IMUVI-007-08-14 de fecha 8 de agosto de 2014, formalizado en entre el Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI) y la empresa Abelardo Jiménez Córdova.

Sin que se cuente con la documentación justificativa que permita demostrar que los conceptos pagados que refieren en las facturas mencionadas con anterioridad se realizaron, siendo que el artículo 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, en su parte conducente señala:

LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 27.- Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos.

[...]

Siendo que el servidor público, tenía la obligación hacer cumplir los planes y programas y objetivos del instituto en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, la conservación y buena administración del Patrimonio del Instituto, tal y como lo señala el artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, dentro de las facultades que no son delegables del servidor público, por lo tanto, era el responsable directo de supervisar que se cumpla con el objeto del contrato que celebó, el Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, con el contratista Aberlado Jiménez Córdova.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CARMEN

ARTÍCULO 19°.- Son facultades no delegables:

...

XII.- Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades del Instituto;

XVII.- Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto, aprobados por el Consejo; **XVIII.- Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;**

[...]

A efecto de que comparezca a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 12:00 HORAS.**

SEGUNDO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a las personas que se citan que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberán acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracción XLII, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrá consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche,

a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

TERCERO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C.**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **19, 20, 21, 22 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de noviembre de 2019.- Lic. José Manuel Pech Dzul, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **007/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, instruido en contra del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicha indiciada, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, que recae en el expediente **003/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 007/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR

VISTOS: Con fecha 30 de septiembre del año 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: 007/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "*Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;*" y VIII que en su parte conducente refiere: "*En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "*Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...*", II primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo, 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en los artículos 1, 4 y 9 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria ASE/DAB/091/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, emitida por el Director de Auditoría “B” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: “... Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2015: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas prevista en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2015, ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos.” Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada 01, con fecha 4 de febrero 2016.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “B” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 9 de mayo de 2016 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de mayo de 2016, mediante oficio ASE/DAB/255/2016 para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 19 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Auditoría “B” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMVC/AUD/101/16 de fecha 16 de mayo de 2016.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “B” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen . Mismo que fuera notificado con fecha 28 de octubre de 2016, mediante oficio ASE/AS/232/2016 de fecha 27 de octubre de 2016. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada presentó ante la Dirección de Auditoría “B” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número INMUVI/451/2016, presentado con fecha 14 de diciembre de 2016.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el ANTECEDENTE III, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “B” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 13 de junio de 2017 y

notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 15 de junio de 2017, mediante oficio ASE/DAB/157/2017 de fecha 13 de junio de 2017 y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventada la observación número 13, misma que integra el informe de resultados marcado con el número **007**, al tenor siguiente:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

Observación 13

Condición:

Se efectuaron erogaciones por \$ 2,164,184.02 (son: dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) sin documentación justificativa del gasto, orden compra, orden de servicio o contrato, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
27/04/2015	E00314	3573136174	AH00029092	27/04/2015	SANTANDREU	21,760.60
21/08/2015	E00643	3573123689	A-26	26/08/2015	MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ	40,484.00
14/08/2015	E00605	3573012047	A-23	14/08/2015	MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ	34,800.00
31/08/2015	E00679	3573295474	A-29	09/09/2015	MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ	39,753.20
25/09/2015	E00735	3573698630	A-30	24/09/2015	MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ	775,297.60
29/09/2015	E00747	3573751578	A 453	29/09/2015	MIGUEL ANGEL CONTRERAS DAMIAN	416,248.60
29/09/2015	E00746	3573751507	A 450	28/09/2015	MIGUEL ANGEL CONTRERAS DAMIAN	810,840.00
24/09/2015	E00731	23268164544	339	24/09/2015	COUVRE TOUT SA DE CV	25,000.02
					Total	<u>\$2,164,184.02</u>

La información fue solicitada mediante Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública núm. 06 de fecha 30 de marzo de 2016 y la entidad fiscalizada contestó dicho requerimiento mediante oficio número IMVC/AUD/078-A/16 de fecha 30 de marzo de 2016.

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 39, 40, 41, 42, 45 fracción II, 58 y 60 segundo párrafo.

Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 30 de septiembre de 2008), artículos 18°, 19° fracción IV d) y XVIII y 29° fracciones IV, VI, VII, X, XI y XIII.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX.

Se tuvo por no Solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

XIII.- En relación con la **observación 13** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

“...No se cuenta con la documentación justificativa del gasto ...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, el documento siguiente: Original de oficio No. IMVC/aud/101-m/16 de fecha 16/05/2016 de asunto “el que se indica”, dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría “B” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, firmado al calce por Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

En virtud del argumento presentado por la entidad fiscalizada el cual confirma la observación y no presentar pruebas para solventar, se determina tener por **no solventada** la observación **13**.

Acción emitida:

Observación 07

Y también Se tuvo por no Solventada en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

XIII.- En relación con la **observación** marcada con el número **13** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no emitió comentarios en relación a esta observación y ofreció como prueba, los documentos siguientes:

- Copia simple del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran el Instituto Municipal de Vivienda y la empresa Manuel Jesús Solís López, consta de 17 (diecisiete) fojas útiles.
- Copia simple del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran el Instituto Municipal de Vivienda y la empresa Manuel Jesús Solís López, consta de 17 (diecisiete) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00731 de fecha 24 de septiembre de 2015, y documentación anexa, consta de 11 (once) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00314 de fecha 27 de abril de 2015, y documentación anexa, consta de 7 (siete) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00747 de fecha 29 de septiembre de 2015, y documentación anexa, consta de 15 (quince) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00746 de fecha 29 de septiembre de 2015, y documentación anexa, consta de 13 (trece) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00679 de fecha 31 de agosto de 2015, y documentación anexa, consta de 8 (ocho) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00731 de fecha 14 de agosto de 2015, y documentación anexa, consta de 8 (ocho) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00643 de fecha 21 de agosto de 2015, y documentación anexa, consta de 8 (ocho) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00735 de fecha 25 de septiembre de 2015, y documentación anexa, consta de 21 (veintiún) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **13**:

Respecto a las pólizas:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
21/08/15	E00643	3573123689	A-26	26/08/15	MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ	40,484.00
14/08/15	E00605	3573012047	A-23	14/08/15	MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ	34,800.00
31/08/15	E00679	3573295474	A-29	09/09/15	MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ	39,753.20
					Total	115,037.20

La entidad fiscalizada presenta un contrato de obra pública por \$ 115,037.20 (son: ciento quince mil treinta y siete pesos 20/100 m.n.), a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contratista Manuel Jesús Solís López persona física con actividad empresarial, en el cual se obliga de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa general de ejecución de los trabajos, en la obra "Construcción de una cisterna y banquetta canal" ubicada en el estacionamiento y mercadito denominado "el Tamarindo", sin embargo no presenta la relación de los trabajos vinculados a la evidencia de su realización.

Respecto a la póliza:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
25/09/15	E00735	3573698630	A-30	24/09/15	MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ	775,297.60

La entidad fiscalizada presenta un contrato de obra pública por \$ 775,297.60 (son: setecientos setenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 m.n.), a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contratista Manuel Jesús Solís López persona física con actividad empresarial, en el cual se obliga de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa general de ejecución de los trabajos, en la obra "Rehabilitación de 13,640m2 en 8 edificios de 20 departamentos cada uno ubicada en calle 37 condominios Doña Nicha, sin embargo no presenta la relación de los trabajos vinculados a la evidencia de su realización.

Respecto a las pólizas

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
27/04/15	E00314	3573136174	AH00029092	27/04/15	SANTANDREU	21,760.60
29/09/15	E00747	3573751578	A 453	29/09/15	MIGUEL ANGEL CONTRERAS DAMIAN	416,248.60
29/09/15	E00746	3573751507	A 450	28/09/15	MIGUEL ANGEL CONTRERAS DAMIAN	810,840.00
24/09/15	E00731	23268164544	339	24/09/15	COUVRE TOUT SA DE CV	25,000.02
					Total	<u>\$1,273,849.22</u>

La entidad fiscalizada no presenta la documentación justificativa del gasto, orden compra, orden de servicio o contrato.

Por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **13**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que respecta al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: *“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”*; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Ente como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: *“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten... o el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...”* y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos,... la Entidad de Fiscalización procederá a:...”*, fracción I, 60 que en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado,..., al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades”* y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: *“Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos estatales... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: ***“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...”*** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, 33 fracciones XI, XX, XXI, 38 fracciones II y XII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: "Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO, Gerente General del IMUVI y/o Gerente Gral, del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen en funciones del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **13**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Se presume la responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, en virtud de que el cargo que ejercía era de Gerente General del Instituto, siendo el caso que de conformidad a lo que dispone el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, en su artículo **18** y **19** fracción **II** al Gerente General del Instituto, en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le corresponden se encuentra Coordinar las actividades administrativas, **financieras** y operativas del Instituto, como se lee a continuación:

Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

[...]

ARTÍCULO 18º.- Corresponde al **Gerente General del Instituto**, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 19º.- Son facultades no delegables:

II.- **Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;**

[...]

Así como autorizar los egresos, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal como se le en el artículo siguiente:

Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

ARTÍCULO 29º.- *Compete a la Dirección Administrativa y Financiera:*

IV.- Realizar los egresos que se encuentren contemplados dentro de las partidas autorizadas en el presupuesto y presentar al Gerente General del Instituto los documentos que correspondan a las erogaciones que deban ser autorizados por él, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables;

[...]

De lo anterior se desprende que el Gerente General del Instituto a efecto de autorizar las erogaciones debía contar con los documentos que correspondan a cada una de las erogaciones de conformidad con las disposiciones legales.

En consecuencia, tratándose de erogaciones con recursos económicos del instituto, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, debían ser autorizados por el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es por ello por lo que en la presente causa se presume su responsabilidad.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 13:00 HORAS.**

TERCERO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio

de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad no pudo ser notificado de forma personal al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, toda vez que se desconoce su domicilio, derivado de la investigación realizada por el personal adscrito a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, tal y como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2019, misma que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, en la cual se hizo constar conforme a lo relatado que no fue posible notificar el proveído de inicio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 66, fracciones I y

II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esto, en virtud de que se ignora su domicilio.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización emitió un proveído de fecha 03 de octubre de 2019, por medio del cual requirió información a las siguientes dependencias: **Unidad Administrativa y Contraloría Interna**, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito** del mismo Municipio de Carmen; **Instituto Municipal de la Vivienda del municipio de Carmen** y a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, para efectos de que a través de sus titulares se sirvieran a informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encontraba registrado en sus respectivos padrones estatal y/o municipal domicilio alguno del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**. En caso de contar con la información solicitada deberá proporcionar la documentación que acredite dicha situación.

Proveído que fue notificado conforme a lo siguiente, con fecha 04 de octubre de 2019 a la Dirección de Unidad Administrativa, a la Contraloría Interna, al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen y a la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen mediante los oficios **ASE/DAJ/96/2019**, **ASE/DAJ/97/2019**, **ASE/DAJ/100/2019** y **ASE/DAJ/99/2019**, respectivamente y con fecha 09 de octubre de 2019 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche mediante oficio **ASE/DAJ/98/2019**, de igual forma fue notificado mediante cédula fijada en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con fecha 04 de octubre de 2019.

Con fecha 09 de octubre de 2019, la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, presentó ante esta entidad de fiscalización superior, el telegrama con número de folio 20191008313579, de fecha 08 de octubre de 2019, mediante el cual respecto del requerimiento de información que se le hiciera del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO C.** señaló:

"... 1. SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE..."

Posteriormente, esta entidad de fiscalización, con fecha 14 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la misma **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México, en la que se adjuntó el oficio número **DSPVvTM/UJ/0888/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, el cual refiere:

"... En cumplimiento al oficio No. ASE/DAJ/99/2019... mediante el cual solicita, se informe si en la base de registro y/o datos de esta dependencia, obra domicilio a nombre de los CC. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO... hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE..."

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito, de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual a simple vista se aprecia el domicilio: **DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**. Documento constante de una foja útil en su anverso.

Con fecha 14 de octubre de 2019, se recibió en esta entidad de fiscalización el oficio número 02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, signado por el LIC. ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, mediante el cual responde a la solicitud de información anexando la consulta de datos de licencia de chofer a nombre de Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en la cual se aprecia el siguiente domicilio: *"... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MEXICO..."*

Con fecha 15 de octubre de 2019, se recibió en esta Auditoría Superior del Estado de Campeche el oficio número **OIC/1074/2019** de fecha 09 de octubre de 2019, signado por la L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, Titular del **Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021**, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información, el cual refiere en su contenido:

“...por este medio le hago llegar la documentación solicitada del C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO consistente en la última declaración patrimonial presentada ante esta autoridad siendo esta la declaración patrimonial de conclusión en donde podrá encontrar el último domicilio declarado...”

Asimismo, anexó la Declaración conclusión 2015, a favor del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 30 de octubre de 2015, en el cual se aprecia el siguiente domicilio: “... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CODIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN...”

Respecto de lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización emitió un proveído, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

[...]

...Consecuentemente esta entidad de fiscalización:

PROVEE:

PRIMERO. – Se hace constar que el original del acuse de recibo de los oficios números **ASE/DAJ/96/2019; ASE/DAJ/97/2019; ASE/DAJ/98/2019; ASE/DAJ/99/2019 y ASE/DAJ/100/2019** de fecha 03 de octubre de 2019 y los originales de los siguientes documentos: Telegrama con número de folio 20191008313579, de la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**; oficio número **DSPVyTM/UJ/0888/2019** de la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**; oficio **02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019** de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche** y del oficio número **OIC/1074/2019**, del **Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen**, serán acumulados al expediente marcado con el número **001/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**.

SEGUNDO. - Tómese cuenta y acumúlese en copias debidamente certificadas en los presentes autos del expediente citado al rubro, la documentación señalada en el punto **“PRIMERO”** del presente proveído...

[...]

El proveído referido con anterioridad fue notificado mediante cédula fijada en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, con fecha 23 de octubre de 2019.

Consecuentemente, de la vista a la información rendida por la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche** y el **Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen**, del **H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021**, se advierte que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, cuenta con domicilio en el Estado de Campeche ubicado en:

[...]

“...DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE...”

“... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MEXICO...”

“... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CODIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN...”

[...]

En atención a lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 28 de octubre de 2019 emitió un proveído mediante el cual determinó citar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, a una audiencia el día 19 de noviembre de 2019; proveído que no pudo ser notificado de forma personal al antes citado, toda vez que no fue localizado en el domicilio rendido por las autoridades a las cuales les fue solicitada la información, tal y como consta en las actas circunstanciadas de fechas 29 y 30 de octubre de 2019, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro del presente proveído. En consecuencia, este ente de fiscalización tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO** y siendo que no fue posible notificar el proveído de inicio de fecha 30 de septiembre de 2019 y el proveído de cita de fecha 28 de octubre de 2019, lo conducente es notificar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO, Gerente General del IMUVI y/o Gerente Gral, del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen en funciones del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **13**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Se presume la responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, en virtud de que el cargo que ejercía era de Gerente General del Instituto, siendo el caso que de conformidad a lo que dispone el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, en su artículo **18** y **19** fracción **II** al Gerente General del Instituto, en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le corresponden se encuentra Coordinar las actividades administrativas, **financieras** y operativas del Instituto, como se lee a continuación:

Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

[...]

ARTÍCULO 18º.- Corresponde al **Gerente General del Instituto**, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 19º.- Son facultades no delegables:

II.- **Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;**

[...]

Así como autorizar los egresos, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal como se le en el artículo siguiente:

Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

ARTÍCULO 29º.- *Compete a la Dirección Administrativa y Financiera:*

IV.- **Realizar los egresos que se encuentren contemplados dentro de las partidas autorizadas en el presupuesto y presentar al Gerente General del Instituto los documentos que correspondan a las erogaciones que deban ser autorizados por él, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables;**

[...]

De lo anterior se desprende que el Gerente General del Instituto a efecto de autorizar las erogaciones debía contar con los documentos que correspondan a cada una de las erogaciones de conformidad con las disposiciones legales.

En consecuencia, tratándose de erogaciones con recursos económicos del instituto, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, debían ser autorizados por el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es por ello por lo que en la presente causa se presume su responsabilidad.

A efecto de que comparezca a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 13:00 HORAS.**

SEGUNDO. – Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio

de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

TERCERO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **19, 20, 21, 22 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

SEXTO. – En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3 y el capítulo IV, artículos 31 fracción XLII, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de noviembre de 2019.- Lic. Emmanuel Jesús Turriza Aguilar, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



